
VERDAD SABIDA · BUENA FE GUARDADA
REAL CONSULADO DE
GUATEMALA



APUNTAMIENTOS

SOBRE

LA AGRICULTURA Y COMERCIO

DEL

REYNO DE GUATEMALA

QUE

EL SEÑOR DR. DON ANTONIO LARRAZABAL,

DIPUTADO EN LAS CORTES EXTRAORDINARIAS

DE LA NACION

POR LA MISMA CIUDAD,

PIDIO

AL REAL CONSULADO

EN

JUNTA DE GOBIERNO DE 20 DE OCTUBRE

DE 1810.

NUEVA GUATEMALA.

Impreso en la Oficina de D. Manuel de Arevalo.
Año de 1811.

ESTADO ACTUAL DE LA AGRICULTURA Y COMERCIO EN EL REYNO DE GUATEMALA, Y REMEDIOS PARA MEJORARLO.

EL verdadero fin de la Politica es hacer comoda la vida y felices à los Pueblos. Se presenta desde luego al sano juicio, que para conseguirlo deben ser las leyes que los unan en perfecta sociedad pocas y sencillas para que todos las aprendan y entiendan: llenas de equidad y justicia para que sirviendo de reglas, produzcan el saludable efecto de formar los animos no tanto por las penas quanto haciendo que no se merezcan. Si à la tierna infancia se inculca el amor al bien, y el odio al mal por medio de una educacion solida, christiana y uniforme, esto es, Nacional, lo que hasta aqui se ha mirado con tal indiferencia que solo la buena ó mala indole del niño ha decidido de su conducta en la edad juvenil y madura, se sembrará la semilla de la felicidad que brote en la generacion futura

las

las buenas costumbres; y un Pueblo en quien resplandezcan estas por caracter, adhesion y amor à la virtud, estarà fuera del caso de necesitar de un cumulo de leyes implicadas, confusas, y diversamente interpretadas por otro cumulo de volumenes, que mas parecen tropiezos que reglas para la conducta de la vida.

Siendo la Agricultura y Comercio dos objetos tan importantes al Estado, que bien constituidos forman las dos columnas principales de su prosperidad, cuyo interes enlaza intimamente las relaciones de todos sus miembros; y siendo cabalmente el interes lo que mas obra en el corazon del hombre para decidirlo á sus buenos ò malos procederes, es evidente que á los labradores y comerciantes mas que á las otras clases, dañaba la legislacion insinuada, no pudiendo menos que hacerlos caminar à ciegas en la direccion de sus tareas y negocios, y arruinarlos en el caso de necesitar ventilarlos en tela de juicio.

Para sacarlos de este laberinto establecieron

nues-

nuestros augustos Soberanos los Consulados en Valencia, Barcelona, Burgos, y Bilbao afin de que ,, segun estilo de mercaderes sin dar lugar à luen- ,, gas ni dilaciones de malicia ni plazos de Abogados, ,, pudiesen conocer de las diferencias y pleitos mer- ,, cantiles determinandolos breve y sumariamente. ,, *Real Cedula de* 1511."

Extendiose este benefico Instituto à nuestra America, primeramente à Mexico y Lima, y por ultimo à las demas partes donde se necesitaba en la epoca, que ocupaba dignamente el Ministerio de Hacienda è Indias, el Excelentisimo Señor Don Diego de Gardoqui sugeto perfectamente instruido en los medios capaces de hacer prosperar la Nacion. Asi es, que la moderna Real Cedula de su ereccion forma un Codigo sabio, que en 53 articulos succintos, substanciales, claros y sencillos, abraza quanto hay que apetecer en el objeto mas importante de una Nacion ilustrada, que aspira à proporcionar á sus individuos su respectiva prosperidad.

Ha sido palpable esta proposicion durante

los

los primeros años que al pie de la letra se observò, mientras duró en el Ministerio el sabio Ministro Instituidor; (*) mas por desgracia se eludió posteriormente su exâcta execucion por haberle reemplazado otros Ministros mas adictos al guirigai legal, que à la verdadera substancia y solidez de dicho Codigo; y ultimamente las estupendas desventuras que nos han envuelto en un caos de males y confusiones, en que todavia exîstimos, exîgen, que puesto que Dios nos dexa entrever su remedio, y el mas glorioso á la faz del Universo, trabaxemos en quanto á cada corporacion é individuos nos competa, al logro de una perfecta curacion de tan fatal paralisis

Es-

(*) El Exemo. Señor D. Diego de Gardoqui con fecha de 9 de Mayo del presente año me dice lo siguiente:
Frecuentemente sucede en America que los asuntos de interes general de comercio aunque se traten por via de Expediente se complican y dilatan con informes y diligencias que se consideran necesarias para su mejor instruccion, de modo que se confunde la verdad, y se hace dificil tomar la resolucion conveniente, causando entre tanto graves perjuicios y gastos, fomentando à veces enemistades, y partidos, y casi siempre el espiritu de monopolio. --- Para evitar estos inconvenientes ha mandado S. M., teniendo à la vista uno de estos casos, que qual-

Este Consulado de Guatemala penetrado de su zelo, é instruido por experiencia de los obstaculos que obran contra los buenos resultados de la Agricultura y Comercio del Reyno, intenta demostrarlos en este papel, è indagar los medios mas adecuados à su remocion; mas no podrà verificarlo con la ilustracion que se requiere, si primero no hace patentes en lo preciso à el objeto, las partes fisicas del mismo Reyno en sus localidades, en su feracidad, y aptitud para las producciones propias y aun extrañas: los usos y costumbres de sus habitantes, que las hacen inutiles; y enfin el estado actual en que se vé relativamente al presupuesto objeto, y en el que es capaz de verse mediante una sabia y atinada reforma.

---

quiera Representacion ó Recurso de Consulado, Comunidad, Compañia, ò qualesquiera persona, respectivo al interes general del comercio en que se trate de su libertad, de su extension, ó de la concurrencia, solicitando alguna limitacion ó exclusion, sea la que fuere, se remita luego con informe sin causar instancia para que S. M. resuelva lo que tenga por conveniente „ Y lo participo á V. S. para su inteligencia -- Dios guarde à V. S. ms. as. Real Palacio Septe. 26 de 1796 -- Jose Domas y Valle = Señores del Real Tribunal del Consulado.

Desde luego damos á la area de todo el Reyno 64 ⊚ leguas quadradas, pues sobre poco mas ò menos tiene de largo 600 leguas comunes de E. à O. y de N. à S. en partes 150, en otras 100, y en lo mas angosto como 60.

Esta extension de tierra goza incesantemente y aun mismo tiempo, la influencia de las quatro Estaciones del año periodicas en la Europa, por que lo que se denomina la Costa, esto es, la tierra contigua á los dos mares del N. y S., y lo que tambien vulgarmente se llaman las Provincias; experimentan rigurosamente el calor del Estio. Las demas Provincias conocidas por *los altos*, el frio del invierno. Otras los temperamentos del Otoño y Primavera, cuya variacion es muy poco sensible en todas; y unas y otras, disfrutan seis meses de copiosas lluvias, y otros seis de seca. Las cosechas de granos frutos y demas productos de la Naturaleza, que son en Europa resultados del tiempo favorable para su respectiva procreacion, en este Reyno provienen del terreno adecuado à la especie, de modo que los

esquil-

esquilmos europeos de Otoño Invierno, Primavera y Verano, se producen en todos los meses del año en el Reyno de Guatemala, los unos en las tierras frias, y los otros en las templadas y calidas, formando la enunciada extension un conjunto de montañas y volcanes asombrosos por sus elevaciones, y espesas selvas abundantes de todas maderas exquisitas: de barrancos profundisimos, no menos vestidos de cedros y utíles vegetales que las serranias; y de llanos inmensos ò *Sabanas* de terreno feraz y adecuado para siembras y plantios, con muchos y caudalosos rios que se descargan en los mares del N. y S.

Nuestra madre España tiene sobre poco mas ò menos 44 ⦻ leguas quadradas, y segun los Censos modernos de 10 y medio á 11 millones de almas. En tiempo de los Reyes Don Fernando y Doña Isabel tenia 20 millones, y en el de Augusto de 40 à 50 segun atestiguan autores clasicos.

Esto quiere decir, que la area del Reyno de Guatemala, que excede à la de España en 20 ⦻ leguas quadradas de terreno feraz, de temperamento frio, templado y caluroso en todo el discurso del año, podria ser ocupada holgadamente, à lo menos

con igual poblacion, y en este supuesto: ¡Que Reyno tan pujante no seria! ¡Que rico y que apetecible para las comodidades de la vida, y proporciones para prosperar en él!

Pero hallandose tan inmenso espacio de pais ocupado por un millon escaso de habitantes derramados en todo el, à distancias enormes interpoladas de desiertos y montañas, que no ha penetrado su centro la huella humana, y de costumbres diametralmente opuestas á todo lo que verdaderamente podria constituirlos felices en sus respectivas condiciones: ¡que probabilidad ha de haber de que con estos datos se eleve repentinamente à un grado de opulencia que compita con los mejores Reynos del mundo! Ilustrèmos mas la proposicion, y digamos que el millon propuesto de habitantes se compone de

646. 666. . . Indios de todos sexôs y edades.
313. 334. . . Pardos y algunos negros
40. 000. . . Blancos
1.000.000.

Los primeros, que son hablando con propiedad, los indigenas ò naturales gobernados inmediatamente por sus Gobernadores y Justicias de la propia

pia casta baxo el Dominio Español, en lo politico de un Intendente Alcalde mayor ò Corregidor, y en lo espiritual de los Curas seculares ò regulares, se mantienen hasta el presente tan adictos à sus costumbres y usos antiguos, que verdaderamente su vida es la misma que la de los primeros pobladores de la tierra. Lo mismo que aquellos, ciñen sus necesidades à un alimento parco y rustico para el dia, y à cubrir sencillamente sus carnes sin aspirar à otra cosa porque desconocen aquellas otras necesidades, que la vanidad y refinamiento de las Naciones que se llaman cultas, han constituido, aunque superfluas en su esencia, precisas al orgullo humano.

Su agricultura se reduce á sus milpas trigales frixolares y hortalizas en terrenos para ellos precarios aunque propios, lo que luego explicaremos, con que subsisten del modo indicado, pagan su tributo, ocurren á los capitales de sus cofradias religiosas y caxas de comunidades. Proveen con dichos esquilmos y frutas la plaza de la Capital, y Cabeceras de Partido donde se compran por las otras clases para su sustento y regalo.

Su

Su industria artesana està vinculada desde tiempo inmemorial en ciertos y determinados Pueblos. Una carpinteria de escaños y sillas mal forxadas, toscas y prolixas en su labor por no emplear en ella los instrumentos adecuados, sino un cuchillo viejo ó un pedazo de machete, y sobre todo baratisima en demasia, es peculiar por exemplo, del Pueblo de Comalapa. En Coban exercen este mismo oficio con mas finura, pues trabajan papeleras y otros muebles embutidos de madera blanca con figuras primorosas y prolixas en su execucion. En la misma ciudad Capital de la Provincia de la Vera Paz, en Cahabon, Ravinal y otros Pueblos de ella, todos habitados de indios, se ocupan las indias en la hilaza de algodon con que se proveen los texedores de ropas llamadas *de la tierra*, que exîsten en la Capital, en la antigua Guatemala, y otros parages.

En la Provincia de Totonicapan se emplean tambien en el ramo de hilaza y texidos. Hay Pueblos que solo se entretienen en hacer medias y calzetas de algodon como en Zumpango. Otros loza ordinaria: otros esteras ò *petates*, redes, sombreros de palma y hamacas &c.

Lo

Lo referido, y los trabajos à que se les obliga enviandolos los Alcaldes mayores en partidas con nombre de repartimientos à las haciendas de los que los piden para sus labores, y deben darseles con arreglo à las leyes: la conduccion sobre sus espaldas de cargas pertenecientes à los mismos Alcaldes mayores, Curas y particulares de la clase de blancos, de unos parages à otros: la composicion de caminos, la construccion de los edificios templos y casas, baxo la direccion de los maestros arquitectos ò alvañiles, y en fin todo lo que es servicio penoso y molesto, està reservado para esta gente en todo el *Reyno* de Guatemala. Ellos son el descanso de las demas clases sin exclusion: ellos son los que nos alimentan surtiendonos de lo necesario y de regalo, al paso que ellos son tan parcos y frugales que casi nada comen de substancia. Y si los indios trabajan segun queda insinuado, las indias hacen lo propio al tanto y talvez mas: hasta los indizuelos trabajan, pues apenas tienen alguna solidez en sus piernecitas, quando van con sus madres al monte à recoger palitos para el fuego, y à renglon seguido caminan ya con sus padres jornadas largas con sus carguitas proporcio-

nadas

nadas á cuestas (*)

La 2ª. clase de habitantes son los 313. 334 pardos inclusos algunos negros: casta menos util por su innata floxera y abandono. De esta especie se pueden hacer tres divisiones: 1ª. artesanos como pintores escultores, plateros, carpinteros texedores, sastres, zapateros, herreros &. cuyos oficios son necesarios en la Republica, pero que de tal modo los exer-

(*) R. C. del Señor Don Felipe III. al Virrey del Perù Marques de Montes Claros.

Marques de Montes Claros &. Cosa sabida es la mucha gente española que hay en esas Provincias, así de la que de acá va de ordinario, como de criollos nacidos allà, y tambien se tiene entendido, que con ser mucha de esta gente humilde y pobre, no se inclina á trabaxar en las labores del campo, minas ni otras grangerias, ni à servir á otros españoles, y lo tienen por menos valer: de que resulta haber tanta gente perdida *y cargar sobre los indios el peso de todo el trabajo y servicio de los españoles.* Y en consentir y dexar pasar por esto à los españoles los Ministros mios, que han gobernado, y las demas Justicias, se ha introducido esta ociosidad à que en ninguna de las Republicas se da lugar. Y como quiera que en el Despacho sobre los servicios personales de los indios que ahora se os envia, se os ordena que encamineis al trabajo de todas las dichas labores à los españoles de condicion servil, mestizos, mulatos, y zambaigos como cosa que tanto deseo è importa dar principio à esta reformacion tan necesaria para el buen gobierno y conservacion de esas Provincias alivio y libertad de los indios, os lo he querido volver à encargar aparte como lo encargo y mando. (*Solorz. P. Y.*)

exercen por costumbre, capricho, y arbitrariedad, que necesitan una reforma y arreglo, que precaban los menoscabos que sufre frecuentemente el comun, que está por necesidad atenido à ellos, sin que esto perjudique á la habilidad particular de algunos plateros, escultores y pintores, tanto mas admirable, quanto que parece natural, que en vista de sus principios, y falta de proporciones no debian tenerla, ni á la formalidad y honradez de algunos maestros acreditados por su conducta. Carecen de fondos en lo general para proveerse de los materiales respectivos: es menester que el que necesita la obra, si su valor llega á una docena de pesos los desembolse al maestro antes de recibirla para comprar la materia, pagar á los oficiales, y comer mientras la trabaja, lo que seria soportable si la recibiese al tiempo estipulado, y en aquellos terminos y modo pactados; mas no sucede asi: las mas veces se halla frustrada la confianza del que manda hacer la obra y ha desembolsado su dinero con anticipacion, porque si la consigue es en fuerza de sus reconvenciones repetidas ó demanda judicial à que se ve constreñido por ultimo recurso. Las de menor valor siguen el mismo rumbo de perjuicio por que se ha

de

de recibir bien ò mal hecho lo que el carpintero, sastre, y zapatero entrega, sin arbitrio de porder mejorar ocurriendo à otros. 2ª. Gente de labranza y arrieria: ¡ que penalidades, atrasos y fatigas no experimentan los dueños de haciendas, y de recuas con ella ! Indiferencia absoluta por los intereses del amo es el daño menor que resulta del servicio de esta especie: su pereza y falta radical de vergüenza, hacen indispensable una continua vigilancia sobre ellos para que trabaxen algo: en no viendolos, ya no hacen cosa de provecho, pasandoseles el tiempo en la holgazaneria, y lo peor es, que propensos al robo por su educacion enteramente abandonada, lo exercen al menor descuido de los dueños y mayordomos; y un mayordomo regular hombre de bien y zeloso por la hacienda del amo, es tan raro encontrarse, que el que lo logra lo tiene por gran fortuna. Sin embargo no dexa de haber porcion de gente parda que dedicada á la agricultura en pequeñas heredades, que trabajan por sì, tanto en las Provincias como en los Pueblos de las inmediaciones de la Capital, debemos con justicia excluirlos de la nota que solo recae en la especie que acabamos de describir.

3ª.

3ª. Esta, que no es la mas diminuta, se compone de una *zanganada* perjudicial en sumo grado à todos los demas ordenes del Estado, por que no trabajando absolutamente para subsistir, viven á expensas de los robos de reses y frutos que executan en las haciendas: de los platanos que hallan abundantes en las margenes de los rios, y de las rapiñas y hurtos en poblado, con lo que pasan la vida jugando à los dados, embriagandose, hiriendo y matandose atrozmente, y en suma arrimados à las tapias y cercas de los Pueblos, y de los barrios de la Capital infundiendo recelo à los vecinos honrados y aplicados.

La tercera clase de poblacion que hacemos ascender à 40 ⊗ almas es la de blancos. Componese de americanos y europeos, hacendados, comerciantes, mercaderes de toda suerte de traficos, empleados, eclesiasticos &c.

En quanto á los hacendados, unos poseen tierras de considerable numero de leguas sin trabajarlas, á reserva de alguna muy corta parte, resultando por consiguiente inutiles à ellos, y al comun,

que

que carece absolutamente de terreno propio para sembrar sus maizes ù otro fruto. El ganado mayor es por lo regular el nervio y substancia de estas grandes haciendas, pues criandose en las de las Provincias remotas, y comprado y trahido para repastarlo en las de la Capital para abastecerla de carne, forma un trafico entre un orden de individuos, que ni corresponde propiamente á la agricultura, ni al comercio.

Los agricultores, que se deben considerar como tales, son los que poseen las haciendas productoras del añil. Este fruto por su preciosidad è importancia, merece la mayor atencion por que es toda el alma que vivifica el Reyno: es su comercio activo de extraccion, de tal modo, que sin èl no habria objeto de relaciones entre la Metropoli y nosotros.

Otro ramo de agricultura qual es el azucar y rapadura, constituye un trafico interior que abastece al Reyno de este articulo, sin extenderse à la exportacion por las distancias y costos para embarcarlo. Lo mismo Sucede con el algodon, que sin em-

embargo es incalculable su utilidad para los texidos del pais con que se provee la gente pobre, y aun la que no lo es, de modo que si se desterrara la ridicula y muy perjudicial vanidad de hacer uso de generos extrangeros de los introducidos por el contrabando y permisos perjudiciales, ninguna clase de gente se podria quexar con razon de no tener ropa con que vestirse adecuada á los temperamentos del Reyno, y de una decencia substancialmente racional, puesto que no faltan tampoco los texidos de lana, cuyas fabricas son peculiares de Quesaltenango y su Provincia.

Con exclusion de muy pocos, los referidos labradores, à pesar de los vastos terrenos que abrazan sus haciendas, son pobres en realidad, por que ademas de que dichas posesiones tienen sobre sí capellanias hipotecas y otros gravamenes al par de sus valores, que los obligan á acudir anualmente á la satisfaccion de los reditos, necesitan adeudarse para poder trabajarlas baxo el metodo que acostumbran, no verificandolo casi nunca con el desahogo esencial que proporciona el provecho y felicidad del hombre

bre. Parece que estudian con empeño como ahuyentarla de sí, aun quando por algun accidente favorable se les aproxîma, por que si tienen una hacienda gravada, y por ventura logran desempeñarla à fuerza de su trabajo y à merced de algunas buenas cosechas y expendio ventajoso, en este caso en vez de dedicarse cuerdamente à trabajarla con desembarazo è independencia de toda suerte de habilitaciones, y demas emprestitos que obstan à la prosperidad, compran alguna otra ú otras, que los constituyen hombres de múchas tierras, de muchas [illegible]-[illegible], de muchas ideas huecas de felicidad, y de mucha agitacion en todo el curso de su vida empleandola en tapar y destapar continuamente los ahugeros que la codicia ocasiona en el mal cimentado edificio de sus errados calculos; y esta es la propension innata de los labradores de este Reyno.

Respecto à los comerciantes ascenderán á 30 ò 35 casas en todo el Reyno las que merezcan este titulo, siendo las unicas que directamente reciben de Cadiz por el Golfo de honduras anualmente el valor de un millon de pesos, sobre algunos

mi-

miles mas ò menos, en generos europeos, que distribuyendose entre los mercaderes, los expenden por menor en sus tiendas, y aun el mayor número de los primeros practica lo propio en las que en sus casas tienen con nombre de almacenes. Los retornos se efectuan en igual porcion de libras de añil, fruto casi unico que sostiene las relaciones del comercio con la metropoli, debiendose entender este calculo aproxîmado quando la guerra con los ingleses no pone obstaculos à la navegacion, y la langosta ò algun otro contratiempo, no menoscaba las cosechas de la tinta.

Uno, dos, ó tres barcos menores que vienen à Sonsonate tambien anualmente del Peru, con cargamentos de vinos del Chile, aceyte, aceytunas, pasas, almendras, pellones y de 200 à 300 pesos en moneda para compra de añiles cortes, forma otra relacion de comercio entre este y aquel Reyno.

De la Havana, Batabano y Cuba llegarán á Truxillo de 8 à 10 Goletas Pailebots &c. la mayor parte con cargamentos mesquinos de aguardiente de caña, cebollas y otros objetos que mas parecen pretextos para ganar los rexistros en las Aduanas

nas que motivo de negociacion, asi es que importando un cargamento de estos à lo sumo, calculado por el rexistro de 5 à 6 ℈ pesos, y llevandose en retorno, ademas de porcion considerable de añiles, de 30 á 40 ℈ pesos en moneda rexistrada, y acaso otros tantos por alto en la plata y oro en pasta de los minerales de la Provincia de Honduras, es evidente que dicho trafico es contrabandista y clandestino, que se exerce impunemente à vista ciencia y paciencia de los mismos que debieran embarazarlo.

Al Rio de S. Juan vienen tambien anualmente 3 á 4 barcos con rexistros de Cartagena, Santa Marta, y otros Puertos Españoles donde no es verosimil haya almacenes capaces de formar los cargamentos que traen, siendo consiguiente que estos se efectuen en Curazao, y que los rexistros ò sean falsos, como se ha probado repetidas veces, ó comprados à la infidelidad de algunos empleados.

De todos estos manantiales, y de las introducciones que se hacen por el Puerto de Villa hermosa en la Provincia de Tabasco, las mas de ellas igualmente fraudulentas, se eslabona una cadena de giro, que circulando progresivamente de mano en ma-

mano, constituye una base de comercio sobre que estriba el 2º orden de este ramo compuesto de mercaderes con tiendas mas ó menos surtidas en la Capital y demas Cabeceras de Partidos, asi como de viandantes, que andan por todas partes acechando las ocasiones de proveerse de anchetas à todo trance y riesgo.

Fuera de estos principales ramos que los forman, como dexamos expuesto, los generos europeos lexitimamente introducidos, y los asiaticos è ingleses de algodon, que â pesar de las Leyes, Reales Ordenes, y contra la buena politica del interès de la patria se nos ingieren, tenemos otros domesticos de alguna consideracion, y fuera en sumo grado su importancia á no obstarlo los espureos asiaticos è ingleses contrarios á sus progresos y prosperidad, tales son los cortes de enaguas azules, mantas blancas ordinarias, medianas y finas para Sabanas, fustanes, camisas, y otros infinitos usos: cotines de todos colores y labores propios para el vestido decente diario del hombre, especialmente los mas adecuados, por su mucha duracion y baratura, para los niños y muchachos: cotonias blancas muy buenas

supe-

superiores à las inglesas en duracion, y por una 3ª. parte del precio que estas se venden: manteleria ordinaria y hasta exquisita, tohallas, colchas, y otros varios texidos todos de algodon patrio y de lana, que en el dia languidamente se frbrican en la Capital, Quesaltenango y otros Pueblos donde se consumen ya muy poco; pero que no hace muchos años se fabricaban con ahinco è interès, se gastaban con gusto, y se hacian crecidas remesas à las Provincias expendiendose ventajosamente ya en las tiendas, y ya en parte de las habilitaciones que se dan à los cosecheros de tintas, y en cambio tambien de estas, de que resultaba el incalculable beneficio de la ocupacion de los patricios hallando facilmente en ella, la subsistencia de sus familias, el que el numerario no pasase à paises extrangeros, pues circulaba solo en el Reyno, en provecho suyo: el que los ociosos (muchos à su pesar especialmente del gremio de texedores) de que estamos abrumados actualmente, no lo fuesen en dicha epoca, y el que la extravagancia del luxo no tubiese corrompido, como ahora, todo el mugeriego sin distincion

de

de clases y condiciones con otros infinitos males accesorios á los indicados.

Este es en suma el quadro analisado del estado actual del Reyno, que demuestra su extension, las qualidades de sus terrenos y climas para las producciones propias y extrañas, su poblacion dividida en las clases que abraza, y los usos y costumbres de cada una para subsistir. Baxo cuyo principio entramos en materia ceñida à la Agricultura y Comercio, y à la indagacion de los medios asequibles à su mejora.

La *AGRICULTURA* pues, ha sido siempre considerada como el manantial mas necesario y rico de un Estado, por que alimenta à los hombres, y proporciona las artes, siendo como el tronco de un arbol sobre el qual toman su incremento todas las ramas del comercio. Es el destino del hombre en sociedad, que no ciñiendose à clase alguna las abraza todas en general, asi es que el clerigo, el magistrado, el caballero, el español llano, el indio y el mulato pueden ser labradores en su esfera, no habiendo ocupacion mas digna del hombre libre,

mas grata y mejor, que la empleada en el cultivo de la tierra, cuya posesion es una verdadera y sólida propiedad, que *la* Ley protege y perpetúa. (*)

„ Cada Israelita, dice el Abad de Fleuri, te„ nia su campo para cultivarle, el mismo que fue
„ dado á sus antepasados en el repartimiento que se
„ hizo en tiempo de Josuè. No podian mudar de si„ tio, arruinarse ni enriquecerse en demasía. La ley
„ del Jubileo lo habia precabido, revocando cada
„ 50 años todas las enagenaciones, y prohibiendo
„ cobrar las deudas no solamente este quadragecimo
„ nono año sino todos los Sabáticos, por que como
„ no se cogía fruto alguno de las tierras en estos
„ años, era justo hubiese à lo menos una tregua.
„ Asi pues, la dificultad de cobrar hacia los presta„ mos dificiles, y por consiguiente disminuia las oca„ siones de empobrecerse que era el fin de la ley.
„ Ademas, la imposibilidad de procurarse adquisicio„ nes duraderas, cortaba la ambicion y la inquietud
„ limitandose cada uno al patrimonio de sus mayo-

res

(*) Nihil est agricultura melius, nihil dulcius, nihil homine libero dignius. *Cic.*

„ res aficionandose à hacerlo valer, seguro de que „ jamas debia salir de su familia. Esta adhesion á „ sus tierras era al mismo tiempo un deber de re„ ligion fundado en la ley de Dios, de donde di„ manaba la generosa resistencia de Naboth quando „ el Rey Achâb queria persuadirle á que le ven„ diese la herencia paterna "

En efecto, la propiedad que el hombre adquiere en el pais donde nace ò reside, es la que le inspira el amor patriotico, la que lo aficiona à trabajar para utilizarse de ella desviandolo de la holgazaneria y vicios conseqüentes; y la que en fin lo hace miembro util é interesante del Estado, siendo evidente que el hombre sin propiedad nada posee, que el que nada posee nada tiene que perder, y que el que no tiene que perder *no tiene patria*, de donde proviene que esta casta de gente es la mas temible en qualquiera conmocion popular por presumir siempre que no puede empeorar su suerte.

Por otra parte es cosa averiguada en este Reyno, que las tierras repartidas en pequeñas posesiones, trabajadas materialmente por sus propios dueños

ños fructifican incomparablemente mas que las constituidas en grandes Haciendas.

„ Este que es un principio inconcuso lo ve-„ mos puntualizado en nuestras cosechas de añil. Chalatenango y Texutla en la Provincia de S. Salvador componen un vecindario de 12.500 almas, cuya mayor parte es propietaria de cortos terrenos, y à pesar de que estos son sin disputa los mas esteriles de toda la Provincia, puede asegurarse que anualmente excede de 1 U zurrones su cosecha, y en la del año de 806 levantaron como se podria hacer ver mas de 1500. Por ésta proporcion y sin contar con las ventajas del terreno, correspondia que toda la Provincia con respecto à su poblacion, levantase de 14 á 15 U zurrones anuales, y que la cosecha de 806 hubiese ascendido à 21 ó 22 U siendo asi que no pasò de 5.500, à 6 U zurrones. Si volvemos los ojos á las cosechas de maiz que tenemos á las puertas de la Ciudad, veremos tambien en ellas confirmada esta verdad. Un hacendado que siembra 10 fanegas no levanta arriba de 600 á 800, y un propietario poquitero que siembra una sola fane-

fanega alza sobre 100 y à veces hasta 200: es decir que en manos de este produce un doscièntos por ciento sobre el labrador en grande. Toda esta diferencia hace el que la tierra estè distribuida en grandes ó pequeñas porciones, cuya razon no es necesario indagar por que es bien obvia y conocida. De aqui y de sus menores gastos proviene tambien el que en manos del poquitero tenga siempre menos precio qualquiera fruto." (*)

AGRICULTURA CON RESPECTO A LOS INDIOS.

JAmas nos cansaremos de clamar en favor de los del Reyno de Guatemala que nos tocan mas de cerca: la justicia lo requiere en razon de sus derechos y estado. Esta clase la mas numerosa de la Poblacion del Reyno pues la hemos hecho ascender á 646.666 almas afianzados en buenos datos, es la que segun hemos indicado trabaja mas que las otras, resultando casi todo su trabajo en beneficio y comodidad de ellas. A pesar de esta verdad, resuena con-

(*) Informe á este Real Consulado en 1808, por D. Juan Antonio de Aqueche y D. Anselmo Quiros.

continuamente en nuestros oidos que los indios son unos haraganes, floxos, indolentes, borrachos, y que sino se les apremia con rigor nada hacen por que son como bestias. ¿ Y quienes son los que les hacen tales acusaciones, y tan indignamente los vituperan? Aquellos mismos que si no fuera por los indios perecieran de necesidad: aquellos mismos que no emplean su tiempo sino en puras bagatelas y operaciones futiles quando no perjudiciales, y aquellos mismos, que aun trabajando, si se compara su trabajo con el del indio, se encontrarà mucho mas pequeño que el de este. Es cierto que el índio propende á la borrachera, pero trabaja para emborracharse, y se emborracha con *chicha*, y borracho no daña á nadie: pasa su letargo al lado de su fiel consorte ò de algun compañero que se abstiene de bever para velarlo mientras le dura: es indolente; pero trabaja de qualquier modo, y las indias y los indizuelos desde la edad de 6 y 7 años trabajan igualmente.

Pero en quanto á su propiedad afecta à sus Egidos es tan sumamente precaria, que la distribucion depen-

depende del capricho de sus propias Justicias, quienes arbitrariamente les dan tierras à su antojo, se las quitan y vuelven á darselas quando y como quieren, dexandolos fuera de proporcion, à lo mejor del tiempo, de poder sembrar ni para sì ni para otro alguno, y lo peor es que con este desarreglo y arbitrariedad jamas podrà el indio afianzarse en el laborío de su pesesion para ser util agricultor aunque sea de solo maices y legumbres.

Para remover este abuso y otros muchos, que luego señalaremos, juzgamos convendria crear en esta Capital una Junta protectora de esta clase de gente, compuesta del Illmo. Señor Arzobispo, del Señor Ministro Decano de la Real Audiencia, del Regidor decano del N. Ayuntamiento, y del Prior del Real Consulado, con Secretario: que celebrase sus sesiones una vez en la semana para tratar en ellas de quanto conduzca à su bien y felicidad oyendo sus reclamos y quexas para ventilarlas y satisfacerlas expedita y sencillamente: que quando el negocio por su naturaleza necesitase del conocimiento de la Real Audiencia ò del Superior Gobierno, se ocurriese

riese à estas Autoridades por medio del Secretario, firmando este los escritos con previo acuerdo de la Junta la qual lo deberá executar por sí en las representaciones que conviniese hacer à S. M.

Que al propio efecto y por el mismo orden, se creasen en las Cabeceras mas principales de las Provincias otras Juntas compuestas del S. Yntendente ò Alcalde mayor, del Cura, del Regidor decano, y del Diputado consular, tambien con Secretario, y que estas se correspondiesen con la de la Capital en todo lo relativo á la mejora de costumbres, agricultura y felicidad de los indios. En cuyo supuesto convendria estatuir los articulos siguientes.

1°.

El indio tendrà campo propio del Egido de su Pueblo distribuyendosele la porcion de tierra suficiente luego que se case, en que pueda sembrar lo necesario para mantener su casa todo el año, pagar sus contribuciones, vestirse, y que le quede algun sobrante.

2°.

Estas tierras se les daràn en absoluta propiedad

dad para sì y sus sucesores sin que sus justicias puedan ya despojarlos de ellas, como ahora lo hacen en muchos Pueblos; pero sí los obligaràn á cultivarlas en el caso de indolencia del propietario.

3°.

En ellas deberán cultivar no solo su maiz, y demas necesario para el gasto de su familia, sino los frutos analogos al clima, y circunstancias del pais.

4°.

Para estos cultivos, les subministrará el Alcalde mayor, herramienta, semillas, bueyes de arado y demas que necesiten; pero no podrà repartirles efecto alguno que les sèa inutil, baxo la pena de perderlo.

5°.

De las habilitaciones que haga el Alcalde mayor en su Provincia, formarà dos notas individualizando los efectos y precios, que juradas y firmadas entregarà una à las justicias naturales, y otra al respectivo Parroco, quienes firmandolas tambien, las pasarán à la Junta de proteccion.

6°.

Llevará el Alcalde mayor un libro tambien

 jura-

jurado donde anotarà por menor los efectos que reparta, y los frutos que reciba en pago, con expresion de precios en unos y otros.

7°.

El cobro de dichas habilitaciones, lo harà el Alcalde mayor precisamente en frutos de cosecha propia del indio deudor, y no en otra especie, dexandole los sobrantes, si los tubiere, para su libre trafico y contratacion.

8°.

Del mismo modo percibirà en frutos el importe de las contribuciones con que el indio deba subvenir à las cargas del Estado, y de este monto harà los enteros en la tesoreria respectiva sin descuento alguno. No obstante si al indio le conviniere vender por sí dichos frutos y hacer el entero en dinero, se le dexará en libertad para ello.

9°.

Todo lo que reciba por uno y otro titulo, lo anotarà por menor en el libro indicado, con expresion de especies y precios, y dará tambien notas á las justicias, y à los Curas para pasarlas à la Junta protectora en los mismos terminos que los del repartimiento.

10.

En ningun caso podrá cobrarse en maiz ni otros granos del preciso alimento del indio y su familia, sino como se ha dicho, unicamente en los otros frutos que cultive, pues aquellos han de ser sagrados, y no han de aplicarse jamas à otro objeto.

11.

Para que en uno y otro no haya atraso ni omision por parte del indio, serà obligacion precisa de los Alcaldes mayores, el celar que indispensablemente cultive todo indio aquellos frutos y aquella porcion de tierra que se le señale, baxo la pena de perder la habilitacion que le haya dado aquel año.

12.

A el efecto, y siendo el objeto principal el fomento de la Agricultura del Reyno en todos sus ramos, y proveer à la mas comoda subsistencia del indio, sacandolo de su indolencia, haràn los Alcaldes mayores visitas territòriales en los tiempos de siembra, y demas beneficios de los frutos, en las quales se enterarán por sì mismos de sí todos los indios atienden à sus labores ò hay alguno que las abandone,

done, y qual sea la causa, con cuyo conocimiento acudirà al remedio oportuno.

13.

Si el motivo fuese el de enfermedad ó muerte del indio, hará que las justicias obliguen à los mozos del Pueblo à que continùen los beneficios que exîja el fruto hasta su cosecha en los dias festivos, para lo qual acordarà con el Padre Cura su habilitacion, despues de haber oido Misa, pero siempre en favor del propietario ò sus herederos, no debiendo esperarse se niegue nadie, si se les hace comprender el comun beneficio de esta practica.

14.

De ningun modo podrá el Alcalde mayor entregar sus habilitaciones à las justicias de los Pueblos para que ellas las repartan y cobren, como han hecho muchos hasta aqui con el fin de hacerles el cargo total, y precaber los riesgos individuales, sino que deberà correr estos sin que el comun ni los hijos y herederos del que muriere ó faltare al pago, sean responsables mas que hasta donde alcancen sus bienes con exclusion de las tierras, pues estas nunca deberán responder á deuda alguna del propietario por pertenecer al Egido del Pueblo, debiendo

pa-

pasar á los sucesores del difunto.

15.

Respecto à que la extraccion de indios, que se acostumbra hacer de los pueblos con el nombre de mandamientos para trabaxar en las haciendas de los blancos, perjudicará infaliblemente à la labranza de los mismos indios, teniendo estos Campos propios á que atender y ocuparse, siendo precisamente el tiempo en que se efectùan dichas extracciones el oportuno que ellos necesitan para cultivar tambien sus posesiones ò cosecharlas, parece deber considerarse este punto con mucha prudencia y tino, â fin de que ni los unos ni los otros sufran detrimento. Baxo este supuesto, no tan solo no se obligarà à indio alguno que tenga sementera propia, ò que esté para sembrarla, cuidarla ò cosecharla, à que vaya à beneficiar la del blanco, sino que aunque quiera, no se le permitirá abandonarla si de ello ha de resultar el que se le pierda. Podrà solamente echarse mano para dichos repartimientos, de aquellos indios que por algun motivo se hellasen expeditos en la ocasion que se pidan; y los hacendados procuraràn buscar otra gente que les trabaxen por sus justos

jornales, introduciendo esta practica observada en muchos parages del Reyno, bien que conocemos las penalidades que les ofrecen las costumbres viciosas de la gente parda y mixta sino se logra reformarla.

16.

Podràn continuar los repartimientos de hilazas de algodon en aquellas Provincias donde estubieren en practica, pues siendo esta ocupacion propia de las mugeres, en nada debe embarazar la de los indios en su agricultura.

17.

Tambien deben introducirse las hilazas en todas las Provincias donde se cultive el algodon, así para dar ocupacion à las indias, como para abaratar los hilos con el ahorro de los transportes de algodon en rama con pepita, que los recarga en las tres quartas partes de su peso.

18.

Como el mas inmediato objeto de este plan es el insinuado de fomentar la Agricultura entre los indios, y sacarlos de la miseria en que por lo general estàn al presente, serà el primer cargo de re-

sidencia de los Alcaldes mayores el de los adelantamientos de ambos puntos, y observancia de estos articulos en lo que les respecta en el tiempo de su gobierno.

19.

En ella se presentaràn los libros en que haya llevado la cuenta y razon de las compras y repartimientos que hubiese hecho, y de los frutos en que haya cobrado, todo con sus precios, á que se acompañarán las notas que haya dado à los Curas y Justicias de los respectivos Pueblos pasadas à la Junta protectora.

20.

Si se hallase exceso y omision culpable, se le impondrà una pena pecuniaria correspondiente, que se distribuirà entre los mismos indios ò sus herederos con proporcion al negocio que haya hecho con cada uno, y ademas pagarà el costo de formar esta liquidacion.

21.

Como no es facil que ningun ladino pueda engañar al indio vendiendole al contado ò fiado los utensilios y efectos que necesita para el cultivo de

su tierra dandoselos à exôrbitantes precios, y haciendoles recibir los que les son inutiles, entendiendo el indio como entiende muy bien en esta parte, lo que le trae cuenta, y regatea y exâmina, como suspicaz, las cosas á la luz de su propio interès, de modo que solo el respeto, la sumision, y acaso la violencia de los Alcaldes mayores en tiempo de los repartimientos arbitrarios, les obligaba á cerrar los ojos y recibir lo que dichos xefes querian, y á los precíos que les señalaban por altos que fuesen, podrá qualquiera mercader de la Capital ò de las Provincias proveer à los indios de lo que necesiten con tal que intervengan en la compra las justicias naturales con solo el fin de evitar toda sombra de mala fé y engaño entre el vendedor y comprador, observandose para el pagamento lo prescripto en los articulos 7 10 y 14.

He aqui la constitucion politica, que nos parece deberse estatuir para hacer al indio verdadero agricultor, y fomentar la Agricultura del Reyno, pues ademas de ser analoga à su caracter y costumbres, concilia perfectamente los extremos de las

dos

dos opiniones contrarias acerca de los repartimientos, que les hacian los Alcaldes mayores, y que hoy se hallan suspensos por superior Resolucion.

A la verdad, eran repartimientos violentos y tiranicos, propios solo para enriquecerse dichos xefes, y abismar mas y mas en la miseria á los indios, por que les hacian tomar violentamente articulos que ellos para nada necesitan, y à precios exôrbitantes, poniendo trabas à qualquiera otro individuo español, de poderlos habilitar con utilidad del indio, exênta de vexâciones abominables, en cuyo supuesto estriba la opinion de la negativa. La afirmativa rueda sobre que si al indio no se le obliga con rigor al trabajo, nada hace de provecho por su indolencia natural, y pocas necesidades para subsistir à su modo, y que mediante este principio, los Alcaldes mayores por su interès propio y codicia, los apremiaban à que trabajasen para pagarles, siendo el resultado, que à pesar de esta tirania clasica, trabajaban, algo les quedaba, y los hilados y frutos que se vendian en la Capital por cuenta de los repartidores, beneficiaban al publico.

En quanto á la opinion de que se debe estimular al indio á que *vista y calce* á la española, (*) es en nuestro concepto errada y contraria à sus verdaderos interéses. Los *Principales*, los Gobernadores, y toda la gerarquia, que constituye entre ellos su nobleza, visten de un modo correspondiente à esta, y util al Estado: buena camisa, chupa de paño fino con botones de plata, calzon ancho de terciopelo verde ó carmesi tambien con muchos botones de plata: la pierna deznuda, pero con zapato y evilla del mismo metal, es su vestir constante è invariable. Los demas usan cotones y calzones de manta en paises calidos, de gerga ò paño de Quesaltenango en paises frios: unos gastan *caites* y otros andan descalzos por que acostumbrados à ello desde que nacieron, les acomoda mas la descalcez que el calzado aun de caites.

Esto es lo comun en las Provincias habitadas en el todo ó en la mayor parte por indios, no debiendose hacer alto en los que vemos en la Capital

(*) En 1797 se ofreció un premio por la Real Sociedad economica de este Reyno, al que mejor demostrare las utilidades de vestirse y calzarse los indios.

tal por ser los mas estolidos, desaseados, borrachos y ladrones que se conocen, y que se emplean en toda suerte de servicio á que se les destina por el vecindario. Aun los del Pueblo de Jocotenango, contiguo à la Capital, se visten en la mayor parte, de cotones de telas azules de las fabricas del pais, muy propias para sus peculiares oficios de entercia-dores de añiles, y alvañileria.

La forma pues del vestido de los indios respectivamente á los climas que habitan en el Reyno, es tan antigua como la conquista, y el de las indias compuesto de *huipiles y refajos*, y todas descalzas, el que usaban aun antes de ella, à lo menos el *huipil* y modo de componerse el pelo, lo qual conviene con lo que el citado Abad de Fleuri nos refiere de la mas remota antigüedad, y sus juiciosas reflexîones no son muy favorables en esta materia á nuestros usos y continuas modas. ,, Es mas comodo, dice, el cubrirse de una vez que vestir cada parte del cuerpo una despues de otra. . . . En los paises calidos han usado siempre vestidos anchos sin cuidar de que los brazos y las piernas queda-

sen

sen desnudos, ni de otro calzado, que suelas de distintos modos atadas: (he aqui los *caites*) No habia modas como no las hai todavia en todo el Levante. En efecto puesto que los vestidos son para cubrir el cuerpo, y que todos los cuerpos humanos son semejantes en todos tiempos, no hay razon para esta tan grande variedad de vestidos, ni para estas mudanzas tan frecuentes á que estamos acostumbrados. Es razonable adoptar lo que es mas comodo para que el cuerpo esté cubierto suficientemente de las injurias del tiempo, segun el pais y la estacion, y que tenga entera libertad para todos sus movimientos. Se debe atender à la decencia de la edad, del sexô y de la profesion, y aun à la hermosura del vestido con tal que con este pretexto no se cargue de adornos incomodos sino que solo se contente, como los antiguos, de colores agradables y telas sencillas. . . . . El gasto que causan los atavios superfluos, y las mudanzas de las modas, es muy crecido para la mayor parte de la gente de mediana condicion siendo esta una de las causas que dificultan los matrimonios. . . . . Finalmente los que se

pre-

precian de petimetres y modistas, se ven precisados á ocuparse muy de veras en el modo de vestirse y en hacer estudio sobre ello, lo que no sirve, por cierto, á ilustrarles el entendimiento ni à hacerlos capaces de grandes cosas."

Dexemos pues à los indios que se vistan como acostumbran, que su trage es el mas propio y natural al de la vida y trabajo del campo que es su destino, y desarraiguemos, si es posible, los abusos perjudicialisimos, que chocan con la razon y sano juicio, oponiendose ademas á los progresos de su Agricultura.

Para demostrarlos harémos uso de las reflexîones de un politico observador, que con motivo de tratar sobre las causas, que han ocasionado en la Provincia de S. Antonio Suchiltepeques la decadencia de las cosechas de cacao, las estampò en el papel, siendo Alcalde mayor de dicha Provincia.

ABUSOS EN LAS COFRADIAS.

Estas congregaciones, dice, segun el verdadero espiritu de su primitiva invencion son excêlentes y uti-

utiles tanto en razon de moral quanto en linea de politica. Reunir al Pueblo por turnos al pie de los Altares, subministrarle ideas y vinculos de dependencia baxo el aspecto mas agradable y sagrado, divertirlo y complacerlo en el seno mismo de la piedad, hacerle gastar en cosas honestas y de gusto, enseñarle à tener fondos publicos, à aumentarlos, à socorrerse con sus productos, son objetos muy finos, muy dignos de que agradezcamos á los primeros conquistadores la atencion que ponian en extender consolidar, y cubrir de flores el imperio de su nueva dominacion.

Pero en esta Provincia se han alterado infinito las circunstancias y metodo de las cofradias, y estas han llegado à ponerse en un pie el mas ruinoso para su poblacion y agricultura. Por decontado, ninguna de estas cofradias tiene fondos, y todos los gastos generales é individuales deben salir de la contribucion, de la derrama, de la limosna, del sacrificio del cofrade. En segundo lugar su numero no es proporcional al del vecindario de los Pueblos. Quando estos tenian triple cantidad de fa-

milias

milias contaban v. g. diez cofradias cada uno: las mismas diez se han conservado aunque la gente ha disminuido en razon de 3 á 1. Por consiguiente el articulo de cofradias se ha hecho mas pesado en razon de 1 à 3. En esta Cabecera que apenas tiene 300 tributarios hay diez cofradias y 96 individuos en ellas.

Los gastos de un cofrade regularmente sobrepujan al alcance de sus fuerzas. Una pobre india molendera ò muger de un jornalero infeliz, tiene que gastar quando menos 81 pesos al año. Ahora pues, una molendera gana 12 pesos al año ó à lo sumo 18. Un machetero gana 50 pesos y es menester para ello que sea buen trabajador ¿con que comen, con que visten estos miserables en el discurso del año de la cofradia? Es verdad que algunos salen de este ahogo vendiendo ò empeñando su cacaoatal, pero pocos y pocas tienen este recurso, y solo les queda el de robar y prostituirse despues de haber agotado todos los demas de vender y venderse.... Estos inconvenientes y otros analogos, que omito, resultan de las cofradias en el pie en que estàn de

no

no tener fondos productivos y propios, de ser demasiado numerosas, y ocasionar gastos excesivos.

No obstante, todo ello seria llevadero si los pobres contribuyentes pudiesen trabajar mientras les dura esta obligacion. Si quiera ganarian parte de lo que han de gastar, pero lo peor es, que desde que entran en Cofradia hasta que salen quedan vinculados exclusivamente en la sacristia. . . . , . .

ABUSO EN EL SERVICIO DE SACRISTIAS.

UNa Iglesia Parroquial en España està perfectamente aseada y servida por un sacristan y un par de monasillos, y en la de los anexos no hay mas que un sacristan. Por consiguiente las 6 Parroquias y los 10 anexos de esta Provincia no ocuparian en Europa mas de 28 hombres. Aqui ocupan, ademas de las cofradias, 248 indios . . . . Todo este numero de indios no se desprende de los balcones y corredor de la sacristia, y alli vegetan silenciosa y miserablemente á la sombra del campanario olvidados de sus trabajos, y esperando que sus mugeres les llevan a-

lli mismo la comida diaria, ganenla donde la ganaren.

Quando un indio de estos acaba su año de Sacristia ò de Cofradia, ademas de quedar arruinado, y lleno de deudas, ya no vuelve con el amor de antes à su antiguo trabajo del monte. Un año entero de retiro, de sueño, y de inmovibilidad entorpeció el juego de sus musculos, y le inspiró un gusto que no tenia para residir en el Pueblo, y abandonarse en èl à todos los resultados de una vida sedentaria è inactiva. (*)

(*) Demuestra el observador en dos Estados uno de las cofradias y otro del servicio de sacristia, el numero de individuos que en ellas se emplean con los nombres de sus respectivos oficios. Hace ascender el total de las Cofradias en los 16 Pueblos de la Provincia á 178, que constando cada una de 6 individuos suman 1.068 personas de las que 534 son hombres, que se deben contar por perdidos anualmente en quanto à los trabajos de agricultura, y 534 mugeres que corren parejas con los hombres en su ramo de trabajos caseros. Sobre cuyo dato, y el de los 365 dias del año que dexan libres 301 à los indios para poder trabajar, saca 160. 734 jornales de perdida al año correspondientes à los hombres, y otros tantos á las mugeres --- El del servicio de sacristias en los mismos Pueblos lo hace subir à 248 entre fiscales, maestros de coro, maestaos doctrineros, cantores, mayordomos de sacristia, de fabrica: sacristanes, tambores, clarineros, pitos, criados de los mayordomos de sacristia &c. &c. &c.

LOs mismos fatalisimos productos saca un indio del tiempo que invierte en el servicio Parroquial. Si en este objeto se emplearan solamente dos ò tres indios, tendrian ocupacion suficiente; pero su numero es excesivo. ¿Será creible que para el servicio individual de los dos Padres Curas y dos Coadjutores, que tiene esta Provincia se dediquen diaria y exclusivamente 134 hombres sin contar las mugeres? Ello es dificultoso de creerse, pero por desgracia es matematicamente cierto y verdadero. *El servicio de la Casa Real ocupaba 12 y quedó reducido à 3 por el autor de estas reflexiones.*

Ninguno de estos empleados gana un quartillo, y en llegando la hora de comer van à buscarlo à sus casas. No sé adivinar que coman ni de donde les venga estando de fuerza con los brazos cruzados: si sè que uno solo de estos Curas manda dar tortillas.

Como antiguamente estos Pueblos eran tan populosos, y administrados por Conventos de Religiosos,

---

y deduce la perdida de jornales contra la agricultura por el mismo principio que el de las cofradias à 74.648 anuales.

giosos, no es extraño se adjudicase tanto numero de indios á su servicio personal y domestico. Con el discurso del tiempo, los Pueblos han ido perdiendo su vecindario, y un solo sacerdote secular ha entrado á desempeñar las veces de una Comunidad regular, no obstante ha quedado en la trena el mismo numero de sirvientes, y ha quedado en el mismo pie de ociosidad y de hambre ---- Iguales causas han influido para que las raciones diarias de viveres que estos indios dan à sus P. P. Curas sean sumamente crecidas. Mi antecésor D. Josè de Alvarado hizo de orden superior una cuenta de lo que importaban en los 6 Curatos de la Provincia. Estas raciones reducidas á valores numerarios, y aun calculando su importe por terminos baxisimos hallò que pasaban de 17[illegible] pesos anuales, cuya cuenta debe exîstir original en los Archivos de la Real Audiencia.

Yo no hablaré nada en este particular de raciones por que mi objeto no es averiguar quanto dinero pierden los indios en este ó en otro punto, sino quantos indios dexan de trabajar en el *cultivo de la tierra* por esta ó aquella distraccion inutil à

la

la Agricultura.

En el Planecito siguiente trazo la cuenta de quantos indios se ocupan en las 90 raciones de *zacate* (*) y en las 50 de leña que los indios dan diariamente à sus P. P. Curas, y me asombro al ver que este pequeño y unico ramo tiene embarazados 12.775 jornales.

	Trôs. de leña.	De Zacate.	Total
Al Cura de Mazatenango.	4	16	20.
Al de Cuyotenango.	8	20	28.
Al de Zambo.	4	8	12.
Al de Retal vleuh.	6	12	18.
Al de Zamayac.	4	10	14.
Al de S. Antonio Suchitepeques	6	6	12.
Al Coadjutor de S. Sebastian.	12	14	24.
Al de Santo Domingo.	6	6	12.
Total de raciones	50	90	140

Segun esta Cuenta, en la que no se incluyen las contribuciones extraordinarias, ni las que sufragan los semaneros, resultan 140 raciones al dia y 51.100 al año. Supongase que un indio puede desempeñar

(*) Yerba ò forrage para caballerias.

sempeñar la tarea de buscar, hacer y traer quatro tercios al dia (que no es suponer demasiado) y reduciendo este numero de raciones à jornales efectivos sale demostrado, que el zacate y leña de las raciones invierten un trabajo equivalente al de 12. 775 jornales --- Por toda esta faena no ganan los indios mas que tal qual piquete de culebra, mojarse, desbarrancarse, darse algun hachazo ú otra semejante adeala, pues como van al monte muy precisados en todo tiempo, y en toda hora, no pueden proceder con todas las precauciones ordinarias para libertarse de los encuentros de los reptiles venenosos, ni de las intemperies de la estacion, ni de todos los demas productos de la prisa y del miedo.

En estos mismos tiempos de infelicidad, y con las mismas causas que acabo de insinuar se han establecido otras *costumbres* onerosas á los pobres indios. Una de ellas es, que en todos los Curatos se destinan unas quadrillas numerosas con el nombre de *pescadores*, los quales salen de sus Pueblos precisamente el Domingo de Quinquagesima, van á establecerse à orillas de los rios caudalosos en los para-

ges

ges mas solitarios., y alli se mantienen pescando hasta el Sabado Santo á su costa sin ganar un medio, con la pension de embiar diariamente al P. Cura quanto pescado vayan cogiendo, y con la otra pension mas terrible de deberlo de llevar fresco, y para esto tienen unos corredores que van y vienen continuamente. Esto es para las raciones de toda la Quaresma, que para todos los viernes del año hay otros pescadores que se exercitan en lo mismo dos dias cada semana, y estos se aumentan quando ocurren vigilias ò temporas. Parecerá esto frivolo, pero vease en el Planecito numero 5 que esta bagatela hace perder à la *Agricultura* de la Provincia 9584 jornales al año. Los 5840 de ellos, son los mas preciosos para la subsistencia del pais por que la estacion quadragesimal en que se pierden, es cabalmente la de las rozas y siembras. El miserable indio que en este tiempo va à pescar se queda sin *milpa.* (*) que quiere decir sin el recurso de su primera necesidad.

Otra de estas costumbres injustas, es la de enviar de valde à los indios à llevar los tributos à

(*) Siembra de maiz.

la Capital. Es verdad que este dinero es del Rey; pero el Rey paga à quien le sirve. Con los 1320 jornales que se pierden en esto, segun el Plan numero 6, habia para mantener limpio anualmente un Cacaotal de 660 cuerdas.

Un poco peor es la otra costumbre de que solo los indios vayan á limpiar y componer de valde los caminos, puentes y calzadas. No hay motivo para que los ladinos se exîman de este trabajo tan util como necesario. Si los ladinos llevasen si quiera por mitad el peso de esta costumbre, no cargaria solo sobre los indios la perdida de los 3.380 jornales que se invierten en estas operaciones segun el Plan numero 7. A este total debe agregarse los dias que pierden las indias ya en preparar el bastimento que deben llevar à sus maridos, ya en llevarlo ellas mismas.

Por el Plan numero 8 se verà que otros 1080 jornales son los que pierden gratuitamente en composturas y refacciones de casas, Parroquiales, Iglesias y Cabildos. Tambien de esta costumbre estàn libres los ladinos asi como lo estan de todas las de-

mas,

mas, que dexo expuestas.

Todas ellas se impusieron como se ha indicado quando los Pueblos eran muy numerosos, y se hallaban en un estado pujante de cacaotales y demas ramos de Agricultura. Luego quedò la carga de los mismos entables aun faltando sus causales, y justificantes solo en fuerza de habito y de la costumbre. Bien sé que esta hace ley, pero como dice oportunamente el P. Terreros en la definicion de esta voz „ esto se debe entender quando es buena en orden à seguirla, y quando mala en orden à huirla por su tirania y dominio . . . . . .

Es verdad que los indios estàn muy pegados à lo que ellos llaman *costumbres*; porque como siempre temen empeorar de situacion, prefieren un mal conocido à todo bien que no alcanzan à ver y no creen posible. Aman sus costumbres como aquella vieja de Siracusa rogaba al Cielo por su Dionisio. Pero este apego de los indios, solo se experimenta quando se trata de establecer algun nuevo orden de cosas: mientras se està tratando, mientras se habla, se proyecta, se amaga para lo futuro, mi-

entras

entras el negocio no pasa de la hipotesis à la realidad, y de la teorica à la verificacion. Hagaseles conocer experimentalmente, que con motivo de quitarles una mala costumbre, no se les pone otra peor como les està sucediendo casi siempre, y se verà con que gusto y prontitud, abrazan la exôneracion de quantas tienen. Todo hombre, y muchisimo mas el hombre infeliz, ama la bondad por sí misma, y por que en ella cree verdaderamente exîstente quanto cabe en las ilusiones de su esperanza y deseo. ¡ Y el indio será insensible ò resistente á esta inclinacion que es una de las mas generales de la Naturaleza ! ''

Habiendo expuesto el observador sus reflexîones sobre las costumbres, comprehendiendo en esta denominacion todo lo ante dicho de cofradias, sacristia, servicio y demas *tequios* (*) de los indios, pasa á vituperar los *abusos* (no el establecimiento) de las escuelas de los indizuelos, milpas de comunidad &c. produciendo amas de los 3 estados, de que se ha hecho mencion, otros 11 individuales

H que

(*) vexamenes

que evidencian matematicamente la enorme perdida de jornales, que pierden forzosamente al año los indios de la Provincia de Suchiltepeques sin ganar nada para sì, ni para la Agricultura, cuya recapitulacion de dichos Estados es como sigue.

	Jornales perdidos.
1. Por la institucion y servicio de cofradias. .	160. 734.
2. Por la asist.ª y servidumbre de la sacristia.	74. 648.
3. Por el servicio personal de Conventos. . . .	40. 334.
4. Por la racion de leña y zacate de los mismos	12. 775.
5. Por el ramo de pescadores Parroquiales. . . .	9. 584.
6. Por la conducion de tributos à la Capital. . .	1. 320.
7. Por las limpias y compost.ª de cam.os publicos	3. 380.
8. Por compost.s y refac.s de Conv.s &c. &c.	1. 080.
9. Por los empleados de Cabildos y Justicias.	77. 959.
10. Por el desperd.o que hay en las milp.s de Co.d	17. 036.
11. Por el orden de Escuelas.	9. 030.
Total	407. 880.

En esta suma, tan espantosa como infalible, no se incluyen los 160. 734 jornales de las indias de cofradia de que habla el Estado numero 1. ni

los

los 13. 505 de las molenderas especificadas en otro estado, cuyas dos cantidades componen la de 174. 239 jornales de muger, que aunque no se reputen mas que à medio real de valor cada uno, forman la suma de 10. 889 pesos 7 y medio reales anuales, que equivale talvez à la que podian necesitar las mismas indias para vestirse todo el año.

La perdida de los 407. 880 jornales de los indios à razon de real y medio cada uno, valen en numerario 76. 477 pesos, cuya cantidad produce menos ventajas que si se echasen al rio año con año. Con dichos 407. 808 jornales que se pierden tan miseramente, habia para cultivar casi doble numero de cacaoatales de los que hay en la Provincia.

Si se pregunta, porque los cacaoatales se han perdido y enmontado? porque se han esterilizado los que parecen limpios? porquè se han abandonado la siembra y beneficio del xiquilite, y de la grana que antes se cultivavan en estos Pueblos? Que en ellos no hay ya cosechas ni cuidado del ramo de vaynillas, en otro tiempo tan pujante? ¿porqué no hay Haciendas ni milpas ni algodona-

res

res correspondientes à la extension y feracidad de su terreno? ¿porqué se han ido arruinando las Poblaciones, los caminos, las Iglesias, y lo demas que se divisa de estos objetos, el número de indios, el comercio, la piedad y la moral popular? A todo se debe responder: porquè se hace perder á los indios mas de medio millon de jornales al año. Si se reproduce: ¿porquè los Jueces de Provincia no remedian este espantoso y necio desperdicio? Se responde: no lo hacen porque algunos no saben, porque otros no se atreven, porque otros no quieren, y porque otros no pueden.

Y si se insta de nuevo: ¿porquè los Xefes supremos no ponen este remedio ya que en ellos no concurren las faltas insinuadas de poder, de voluntad, de valor y sabiduria? Tambien se responde: no lo remedian porque ignoran el verdadero origen del mal: lo buscan en los objetos de mayor magnitud, en los hechos de bulto, en las combinaciones mas generales de la legislacion: á estos puntos dirigen sus providencias, y todas caen en vago porque el mal no reside en ellos.

Los

Los subalternos que informan y proyectan, contribuyen por su parte á perpetuar este descamino por adulacion, por orgullo, y por ignorancia. Se avergüenzan de contraerse à cosas pequeñas, de seguir el hilo y ultimos resultados de una friolera, de calcular sobre partes minimas, de dar el debido valor à las cosas obscuras: quieren informar en cosas grandes, proyectarlas lo mismo: asì, todos pierden el tiempo y los medios, pues el bien ó el mal de una Provincia consiste elementalmente en la agregacion de una infinidad de poquedades.

Es bien publico y notorio que en estas quatro Provincias de la Costa, á saver: Soconusco, Suchiltepeques, Escuintla y Sonsonate, el fruto del cacao se ha ido perdiendo progresiva y sensiblemente. Todavia exîsten monumentos de quando los barcos del Peru y Panamà frecuentaban el Puerto de Sonsonate, y extraian anualmente los 10 y los 12 ∂ zurrones. Como 4 à 5 ∂ salian por tierra en atajos para Oaxaca y otras partes de America y Europa, y otros tantos salian en cabezas de indios para el resto de este Reyno, y toda esta extraccion

en

en el dia se halla reducida à cero.

El numero de Pueblos y vecinos ha decaido igualmente. Ahora 76 años, por no hablar demas otras, tenia esta Provincia de S. Antonio 33 Pueblos los 20 de ellos muy pujantes: ahora solo tiene 16, cinco de ellos regulares, cinco pequeños, y los seis restantes son puras ruinas.

Y supuesto que las Leyes, el Rey nuestro Señor, y la Real Audiencia à nombre de S. M. mandan y ordenan en favor de los indios y de la Agricultura quanto se expresa en el *RESCRIPTO* que se copia al fin de este quaderno, se debe guardar y cumplir lo siguiente.

1º. Que no haya mas cofradias que las que están fundadas con Real licencia, y aprobadas sus ordenanzas y estatutos por el Real y Supremo Consejo de las Indias.

2º. Que no se repartan indios de servicio en los Conventos, ni en las Casas Reales, ni indias molenderas, ni *zacateros*, ni leñateros, ni *chajales*, ni pescadores ni otro alguno, por ser esto contrario à la razon y justicia, pues S. M. los da por libres de

qual-

qualquiera obligacion que tengan, y en caso de servirse de los indios sea *pagandoles su trabajo y ocupacion sin apremiarles.*

3º Que los indios tengan la misma libertad individual que los ladinos (esto es lo que manda el Rescripto referido) Que tengan los indios las mismas pensiones que los ladinos en el Arancel de derechos Parroquiales: esto es lo que se propone. La razon del Estado y la Justicia distributiva se interesan directamente en la primera parte. En la 2ª se interesan tambien con bastante fuerza aunque de un modo menos inmediato y directo.

A esto se alegarà que no tendrán los indios con que sufragar estos derechos. ¿ Y como tienen para sufragar los exôrbitantes desperdicios de una cofradia ? Una molendera desnuda halla 81 pesos para entrar de *chajala* à pesar de que no puede trabajar à derechas en todo el año. Un indio atado à una precisa y absoluta necesidad, busca y encuentra los ciento y los doscientos pesos para servir una mayordomia, ¡ y no hallarán estando libres y trabajando, los 10 ò los 12 pesos que pueden caberles anual-

anualmente en este sistema, por el entierro de un hijo ó por el casamiento de una hija.

Tambien se alegará que quitando las cofradias, servicios conventuales &c. ya los indios nó iràn á la Iglesia. Para este caso si llegase à suceder, sirven mucho las persuaciones del Pulpito, y si esto no alcanza al remedio seguramente lo conseguirán las providencias del Juez Real. En diferentes Provincias del Peru se pasa lista de los indios en la puerta de la Iglesia cada dia festivo, como se practica aqui con los indiezuelos de Doctrinas. Parece no habria inconveniente en adoptar este mismo recurso.

A veces profieren algunos Curas que los indios se sublevarían si se les quitan sus cofradias y costumbres, pero los que esto dicen dan à entender que ellos mismos serán los sublèvados, amas de que nó se pretende que radicalmente se extingan las cofradias sino el excesivo numero de ellas, y el exòrbitante de los individuos que las componen con perjuicio de sus interèses y del de la Agricultura, y por las demas pesimas conseqüencias, que ya se

han

han tocado. En fin las Leyes y el Soberano son quienes prohiben absolutamente el servicio personal y gratuito de los indios, sus cofradias no aprobadas, sus raciones parroquiales, sus pescadores, sus zacateros y sus leñateros.

JUECES DE PROVINCIAS.

POr lo que respecta á los Jueces de Provincias, como que deben ser los agentes principales de la felicidad, y de los progresos de la Agricultura en ellas, harémos las reflexîones siguientes.

Hay Alcaldes mayores, que apenas tienen de sueldo 300 pesos al año: otros 500: y el que mas 1200. Con semejantes dotaciones claro està que no pueden vivir con todo el desinterès, la imparcialidad, el honor y energia, que constituyen y deben acompañar su caracter.

Si para compensar la falta de sueldo, echa mano el Juez, y esto es lo coumun, del comercio, de la estafa, y otros infinitos arbitrios baxos è indecorosos disfrazandolos con qualquiera nombre honesto, como delinqüente que se jusga en ellos, no

se atreve à corregir à sus subditos ni menos à castigarlos, y estos por su lado lo hacen temblar con el amago de descubrir sus transgresiones, de modo que por uno y otro motivo, se reducè el mando à cero en la realidad, y en lo exterior á formalidades de papel sellado, adecuadas solo para deslumbrar, y entretener las sindicaciones de la Superioridad.

Si el Juez es justo en todos sentidos, es imposible subsista con la decencia correspondiente, ceñido solo à su sueldo, y en este estado de indigencia, el respeto y temor que necesita se le tenga para hacerse obedecer, segun lo requiere el cargo, son muy debiles, quando no enteramente nulos. Mi Juez, dice el intrigante acaudalado, no tiene dinero para sostener en el caso que le sea necesario, *pues no ha cuidado* sino quiere aprobar mi inicua conducta, y hè aqui que por este otro extremo, queda tambien el mando sin el buen efecto que conviene à la causa publica.

Un Juez de Provincia en este Reyno necesita por lo menos de 2 ∂ pesos anuales para poderse mantener con decoro y sin prostituirse á ninguna

villa-

villania, y estos sueldos deben salir de las arcas Reales, no de aumento de contribuciones, capitaciones derramas &c. establecidas entre los subditos, pues aunque sea verdad, que del Pueblo debe salir el pago de sus Magistrados, ha de ser de tal modo que no perciba los muelles y maquinas por donde se haga la extraccion.

Respetado un Juez, temido, bien quisto en su Provincia, y con vigor suficiente en su Judicatura, duplicarà y triplicarà los proventos de alcavalas tanto por evitar las defraudaciones, quanto por los aumentos que proporcionarà à la agricultura, á la industria y al comercio, y este es el modo de que el Pueblo pague los sueldos de su Juez sin que los reciba de sus manos inmediatamente.

Remediado el desorden de los sueldos, es preciso mejorar el estado de las esperanzas del Juez, porque si los goces del empleo quedan reducidos al solo sexênio de su concesion: si un Alcalde mayor vive en el desconsuelo de saber que acabado su mando queda en la calle: si tiene siempre delante de los ojos la perspectiva lugubre y segura de

ir

ir á parar à una vida privada y desnuda, es muy natural tire à asegurarse un pedazo de pan para el tiempo de su desolacion, y no robando por necesidades presentes, robará por las que le esperan al fin de su corta carrera. (*)

Para precaber esta vehemente tentacion, es muy conveniente viva entendiendo el Juez, de que concluido el termino de su Judicatura, residenciado y declarado justo y exâcto en el desempeño de ella, se le conferirà el mando de otra Alcaldia ù otro Empleo correspondiente, á que tendràn opcion todos los que bien se porten, prefiriendo siempre para las mejores colocaciones à aquel que mas visible y palpablemente haya beneficiado la Provincia de su cargo en la agricultura, industria y costumbres populares; y que si de la residencia resulta lo contrario, se le declararà incapaz de obtener en lo sucesivo Empleo alguno publico, y se le impondrà ademas la pena pecuniaria, y aun corporal, à que haya dado causa su mala conducta, y el abuso de

la

(*) Hasta aqui el enunciado observador con alguna variacion en el estilo, y muchas supresiones para no hacer muy prolixos estos Apuntamientos.

la confianza del mando. (*)

Sentado este principio, ningun Alcalde mayor ni otro empleado publico, deberàn dar al Rey mas fiador por las resultas del exercicio de la Judicatura ò administracion que S. M. les confie, que su honor, aptitud y merito personal, quitando por este medio el perjudicialisimo gravamen que sufre el publico, y en especial el comercio, fiandolos para el empleo.

Desde luego se presentan desconocidos en la Capital con algunas cartas de recomendacion para comerciantes, que se ven por ellas en la peligrosa precision de fiarlos para que se les dé la posesion, acaheciendo algunas veces, que estas fianzas dan al traves con el buen comerciante, que se franqueò à otorgarlas, en cuyo desgraciado caso, queda arruinada su familia, perdiendo el Estado al mismo tiempo un vasallo, que le acudia con sus contribuciones, y era contado en el numero de los que lo constituyen nervioso y pujante.

Es

(*) Seria muy conveniente se formase escala de las Alcaldias mayores de las Provincias para asegurar la subsistencia y los ascensos à los Alcaldes mayores, que se portaren bien en ellas.

Es constante por una practica infalible, que en tales ocasiones, la Real Hacienda ó sus Ministros proceden con el mayor rigor al cobro de los descubiertos que le sobrevienen; y es muy cierto igualmente, que un comerciante aunque tenga fondos competentes, y creditos bien establecidos para su giro, en ciertas y criticas circunstancias en que suele verse, basta para arruinarlo que se le apremie á un pago perentorio con amenazas de execucion; y esto es lo que practica la Real Hacienda so el colorido de sus temibles privilegios, y cantinela de que el Rey ha de cobrar á pesar de inconvenientes.

Suprimase pues el sistema de tener que dar fiadores los Jueces por sus resultas, y en vez del publico inocente, paguen ellos hasta con su pellejo si delinquen, ò sean premiados correspondientemente si cumplen en sus cargos como deben.

En la suposicion tambien de que un Juez de Provincia debe ser respecto de sus subditos, especialmente si son indios, lo que es un padre relativamente à sus hijos, ha de procurar por todos los medios posibles hacerlos felices, laboriosos, morige-

rados,

rados, y en suma hacerles conocer y palpar sus verdaderos interèses. Para ello es sobre todo esencial, el abstenerse de aquella detestable voz *presentate por escrito*, cuyo fallo trae consigo el lucro del Juez, y la ruina del quejoso y del comun, puesto que de ella nacen, se fomentan, y eternizan los pleitos entre los subditos, solo por el ruinisimo miramiento de coger costas y derechos procesales en asuntos, que el mismo Juez puede componer y conciliar paternalmente sin gastos ni estrepito judicial en bien de los interesados, de la Provincia, y satisfaccion suya.

AGRICULTURA CON RESPECTO A PARDOS Y BLANCOS.

YA queda demostrado que el origen ò causa primaria de los atrasos y obstruccion que experimenta en el Reyno la Agricultura, apoyo de la subsistencia de todos sus habitantes, es sin contradicion el que las tierras se hallan distribuidas en posesiones inmensas entre pocos individuos, con enorme perjuicio de los muchos que forman la masa del Estado, y que no tienen un palmo de terreno en propiedad donde sembrar una milpa.

Parece pues cosa razonable, justa, necesaria al Reyno, y conforme á nuestras Leyes de Indias, que las tierras estèn repartidas en muchas manos para que en este caso quede removida la causa del grave mal indicado.

Es nuestra voluntad (Ley 20. L. 4. tit. 12.) *que los Virreyes y Presidentes Gobernadores puedan revocar y dar por ningunas las gracias que los cabildos de las Ciudades hubieren hecho ó hicieren en tierras de sus distritos sino estubieren confirmadas por Nos y si fueren de indios se las manden volver y las valdias queden por tales. &c* "

Mandamos (Ley 7. L. 4. tit. 12.) *que los repartimientos de tierras asi en nuevas Poblaciones, como en lugares y terminos que ya estubieren poblados, se hagan con toda justificacion sin admitir singularidad acepcion de personas, ni agravio de los indios. . . .*

" *Mandamos* (Ley 9. L. 4. tit. 12.) *que las Estancias y tierras que se dieren à los Españoles sean sin perjuicio de los indios, y que las dadas en su perjuicio y agravio, se vuelvan à quien de derecho pertenezca . . . . . . Considerando el mayor beneficio de mis vasallos* (Ley 15. L. 4. tit. 12.) *Ordenamos y mandamos á los Virreyes y Presidentes Gobernadores, que*

en

en las tierras compuestas por sus antecesores no se innoven, dexando à los dueños en su pasifica posesion, y los que se bubieren introducido y usurpado mas de lo que les pertenece conforme à las medidas, sean admitidos en quanto al exceso à moderada composicion. . . . . . . y todas las que estubieren por componer absolutamente, baràn que se vendan à vela y pregon, y rematen en el mayor ponedor dandoselas à razon de censo al quitar conforme à las Leyes y Pragmaticas de estos Reynos de Castilla: y remitimos à los Virreyes y Presidentes el modo y forma de la èxecucion de todo lo referido para que lo dispongan con la menos costa que sea posible; y por escusar lo que se puede seguir de la cobranza, ordenaràn á nuestros Oficiales Reales de cada distrito que la bagan por su mano sin enviar executores valiendose de nuestras Audiencias Reales, y donde no las bubiere, de los Corregidores.

Todas estas sabias diposiciones legales, y muchas otras que aun podriamos alegar, resisten con evidencia al sistema de posesiones de tierras en este Reyno, origen de la obstruccion palpable de su

Agricultura. Segun su letra y espiritu, los indios con preferencia deben en comun y en particular *poseer tierras* (Ley 5. L. 4. tit. 12.) *hèredades y pastos, de forma que no les falte lo necesario y tengan todo el alivio y descanso posible para el sustento de sus casas y familias.* Deben volverseles las que se hubieren dado à Españoles en perjuicio y agravio suyo. Debieron hacerse las reparticiones con toda justificacion sin admitir singularidad ni acepcion de personas. Deben las tierras que estèn sin componer absolutamente, venderse á vela y pregon despojando de ellas á sus poseedores. Y finalmente debe la mas numerosa parte de la Poblacion, afianzar su subsistencia y bien estar en el cultivo de la tierra, que ademas facilita sencillamente los matrimonios tan necesarios para el incremento de aquella, no habiendo mas que la miseria que los frustre y substituya en su lugar el desorden y disolucion padres de la turba multa de bastardos ociosos, que como polilla de una Republica, la roen y pueden desquiciar.

,, La tierra, dice, el Illmô. Fenelon por boca

„ boca de Mentor dictando Leyes à Salento, no es „ jamas ingrata: siempre alimenta á los que la culti „ van, y solo niega sus frutos à los haraganes que „ no quieren trabajar en ella. Quantos mas hijos „ tienen los labradores tanto mas ricos son, si el „ Principe no los empobrece, por que estos hijos „ desde su tierna infancia empiezan à auxîliarlos ya „ conduciendo los mas jovenes los rebaños al pas- „ to, y ya labrando el campo los de mayor edad „ en compañia de sus padres, mientras que la ma- „ dre y las hijas les preparan una comida sencilla „ para quando vuelven cansados del trabajo del „ dia. . . . . . Encienden entonces un gran fuego, y „ en su contorno, toda la familia inocente y pacifi- „ ca se divierte cantando por la noche en tanto „ que los llama el dulce sueño."

No apartando pues de la consideracion estos principios tan solidos como naturales y luminosos, se puede esperar la reforma de nuestro ruin estado de Agricultura. Desprendase todo buen patriota de preocupaciones, é ideas por una parte vagas y delirantes, y por otra mesquinas de particular interès,

y

y he aqui lo que se debria practicar para el buen exîto.

Todo dueño de Haciendas por grandes que sean, las poseerà pacificamente sin contradicion ni oposicion, siempre que de publico y notorio las trabaxe y haga fructificar. Sin embargo si algunos extremos de dichas posesiones se hallasen introducidos en los terminos de Pueblos pertenecientes à indios ò ladinos, seràn obligados á venderlos à los mismos Pueblos ó vecinos particulares de ellos, si les conviene comprarlos, sea en el todo ó en parte, y la venta se realizará por justo avalùo à censo al quitar.

Todo dueño de alguna grande Hacienda ó de muchas de por sí medianas y chicas, que de publico y notorio por sus cortas facultades reales y efectivas, ò por su indolencia, no las trabaxe dexandolas todas, ò en parte abandonadas y heriales sin provecho suyo, y en perjuicio de la masa de la Poblacion, serà obligado á venderlas siempre que haya comprador que las quiera en el todo ò en parte por su justo avalúo, y à censo al quitar.

Con-

Conviene hacer observar rigurosamente la ley 12. tit. 4. L. 12. que dice asi: ,, *Por que las estancias de ganados vacunos yeguas, puercos, y otros mâyores y menores hacen gran daño en los maizales de los indios, y especialmente el que anda apartado y sin guarda: Mandamos que no se den estancias ningunas en partes y lugares de donde pueden resultar daños, y no pudiendose escusar sean lexos de los Pueblos de indios, y sus sementeras, pues para los ganados hay tierras apartadas y yerbas donde pastorear y pastar sin perjuicio; y las justicias hagan que los dueños del ganado é interesados en el bien publico, pongan tantos pastores y guardas que basten à evitar el daño, y en caso que alguno sucediere le hagan satisfacer.* ''

Se emendarà la contravencion de esta ley donde fuere necesario.

En los Pueblos de ladinos, y en los de estos é indios promiscuados, se repartirán los egidos y tierras valdias dandolas en propiedad á los vecinos en porciones competentes al estado de ellos, y numero de hijos que tengan. Se les obligarà por el

Juez

Juez de Provincia y justicias respectivas à efectuar las siembras, plantios, y cultivo de todas aquellas producciones analogas al clima como algodon, cacao, maices &c. baxo penas capaces de realizar el buen exîto de estos repartimientos territoriales, con prohibicion de enagenarlos y vender, pues deberán pasar de padres á hijos en los mismos terminos que se expresa en los articulo 1. y 2. tratando de los indios.

Estas tierras se darán à censo al quitar ò redimible à favor de la Comunidad del mismo Pueblo.

De los propios y arbitrios, caxas de Comunidades &c. de los respectivos pueblos, se efectuará la habilitacion de utensilios de labranza, y semillas, à los que por pobres no puedan hacerse con ellos al principio.

Los reditos de los censos de los terrenos se iràn agregando en lo sucesivo à aquellos fondos, ò bien se harà uno comun para habilitar precisamente á los nuevos labradores en los años que fuere indispensable, afin de que por falta de medios no queden

den nunca las tierras sin trabaxarse, y sus dueños en la ociosidad, prohibiendose rigurosamente la inversion de dicho fondo en otro objeto, sea el que fuere, por que se ha de mirar como consagrado precisamente al de la Agricultura.

No habiendo producido el Monte de cosecheros establecido en S. Salvador el año de 1782 los buenos resultados que se tubieron por fin de su ereccion, como se evidencia de varios expedientes instruidos sobre el particular, hallandose en el dia todos sus fondos reducidos à capitales impuestos sobre el valor de las Haciendas de añil de aquella y otras Provincias, juzgamos necesaria su extinccion, y que se cobren los reditos de dichos capitales por la Sociedad de cosecheros, no solo por la que exîste en S. Salvador, sino por dos mas que se estableceràn en las Cabezas de Partido, afin de que cada una en su respectiva jurisdiccion recaude los que le correspondan para destinarlos al mismo objeto de que habla el parrafo antecedente.

Ratificamos la solicitud de este Cuerpo consular sobre la abolicion de los precios de añiles denomina-

dos

dos de feria, por todas las poderosas razones que contra esta practica obran y están alegadas en el Expediente instruido sobre la materia sin haberse resuelto todavia por S. M.

Es muy conveniente se hagan observaciones fisicas en las Provincias por aquellos sugetos capaces de verificarlas, y que habitan en ellas, para conocer con la mayor exactitud posible, las circunstancias de sus climas y terrenos, y hacerlas respectivamente producir aquellos frutos que les son analogos y propios, fomentandolos por sistema constante, que es el modo de que prosperen en lo sucesivo logrando cada una su peculiar ramo de agricultura, y comercio.

Se impetrará de S. M. la libertad de poder cosechar el tabaco espontanea y francamente en todo el Reyno, para que à favor de ella se dé vigor robusto à la agricultura, y se aumenten las relaciones mercantiles con el Peru y Nueva España por el mar del sur. Este Reyno puede producir quanto tabaco se quiera: la N. E. y el Peru lo necesitan: à aquella se suele remitir por cuenta del Rey,

y

y el Peru tiene actualmente, segun se dice, celebrada contrata con la Virginea para el de su consumo; y pudiendosele abastecer de todo el que necesite por el Puerto de Sonsonate y los demas del Reyno, de calidad infinitamente mas superior que el extrangero, es contra razon y muy doloroso, que á estos naturales se les prive de un bien con que los convida su suelo patrio, y que del Peru salgan los caudales para paises extraños pudiendose quedar todo en la Monarquia.

Pero donde sin disputa conviene mas entablar y fomentar con todo empeño la Agricultura es en las Costas del N. por la proxîmidad á los embarcaderos que tenemos.

Podrà lograrse este grande objeto, si como es de esperar en fuerza de la razon y causas de conveniencia publica alegadas à S. M. por este Consulado, se le concede la direccion de las Bodegas de Yzabal en los terminos que en su representacion lo tiene pedido, y como antes la exercia la Diputacion del comercio.

A pocos se oculta el gran incremento que ha dado de 20 años à esta parte á la Agricultura y comercio de la Ysla de Cuba, el ramo del café

propagado en ella, pues con decir que poco antes de dicha epoca se llevava de Puerto rico el necesario para el consumo de la Ciudad de la Havana, y que en el proxîmo año pasado de 810, se han extraido de la Isla 399601 arrobas, se convendrá mas y mas en que el verdadero manantial de las riquezas de un Estado està en esas tierras inmensas que nos brindan à que dediquemos nuestros cuidados y tiempo en su cultivo, y que sin embargo las miramos abandonadas, eriales convertidas en montes, abrigando à las fieras y reptiles, sin que nadie, ni el rico ni el pobre haga caso de ellas. El cacao especialmente el del territorio de Gualan contiguo à Bodegas, que en otro tiempo se producia con abundancia, siendo de mejor calidad que el demas de todo el Reyno, y en el dia està reducido â cero; el azucar y otros muchos frutos de primera atencion, se fomentaràn en sus adecuados terrenos y climas, y harán que las comarcas, y circunferencias del Golfo dulce, se conviertan en país ameno y comodo para ser habitado con gusto è interès.

Sin embargo, para ilustrar completamente al publico sobre los principales motivos que obligaron al Consulado à trasladar al parage de Izabal las

Bode-

Bodegas, proyectando alli una Poblacion con preferencia al territorio de Gualan, y navegacion del rio de motagua á Omoa donde, segun algunas opiniones, debieran fondear los rexistros de España para descargar y recibir la carga al abrigo del cañon de aquella Plaza, exponemos que aun prescindiendo absolutamente de que en el ultimo caso quedaria el Golfo dulce con todas sus comarcas, rio Polochic y la Vera Paz, â discreccion de los ingleses de Wallis, ò de otro extrangero que con poquisimas fuerzas intentara fortificarse en qualquiera punto de dichos parages, no estubo en arbitrio del Consulado adoptar otro partido, que el que adoptò por los motivos siguientes.

Formose en efecto el año de 1796, una Compañia de accionistas en Junta general de comercio presidida por el S. P. Don Josè Domas y Valle, para tratar de realizar la navegacion del rio motagua y establecimiento de Bodegas en Gualan, conforme al prospecto que se imprimio entonces, de ilustracion del proyecto. Diose cuenta á S. M. para su Real aprobacion, y jamas la tubo, ni siquiera se contestò el recibo, por que si se verificó al Superior Gobierno no se traslució.

En

En este estado, el año de 803. celebró el Consulado Junta extraordinaria á virtud de oficio del S. P. D. Antonio Gonzalez Saravia, que la presidiò para exponer en ella, que el motivo de su convocacion era tratar de poner remedio à los daños que experimentaba la Provincia de Chiquimula por la necesidad de tener que viajar los indios al mortifero temperamento del sitio donde se hallaban las Bodegas à extraer los cargamentos de los barcos, y que la misma malignidad de aquel parage era causa de que se hallasen sus oficinas destituidas de los empleados, que deben residir en ellas para el manejo, custodia, y administracion de los ramos de Real Hacienda y del Comercio; cuyo principal interès, el de la humanidad, y el del Estado, merecia la preferente atencion del Gobierno y de la Junta Consular, concluyendo con que tenia informes de las ventajas que ofrecia al mismo objeto, la navegacion del rio Polochic en la Provincia de la Vera Paz por su sanidad, situacion local, abundancia de pastos, y demas circunstancias capaces de mejorarlo, motivos para estimarse necesario el proceder preliminarmente al reconocimiento del rio, comisionando-

se

se por el Consulado persona inteligente que hiciese la exploracion asi de la navegacion, como del camino de tierra.

En conseqüencia se procediò por este Cuerpo à evacuar el encargo con todo aquel tino, esmero, y proligidad, que eran correspondientes à la gravedad del asunto y al superior estimulo, que con eficacia intervenia en èl; y resultó por ultimo, que en vez de disminuirse los males que se experimentaban en el sitio de las antiguas Bodegas, se aumentarian en todos sentidos en el territorio del Polochic donde se intentaba trasladarlas, y en este apuro fue quando el Consulado adoptò el parage de Izabal por conseqüencia tambien de otras exploraciones informes y diligencias exquisitas, que para el efecto se practicaron.

Se mejoró el sitio especialmente en lo saludable del terreno mas despejado, ventilado y bañado del sol, que el antiguo donde casi no penetraba por hallarse soterrado en una hondonada circuida de espesa montaña y pantanos, y se franquearon las 4 primeras leguas de camino horroroso de su salida. Se fabricaron los almacenes ò bodegas compe-

tentes,

tentes, aunque provisionales, para la colocacion y custodia de los generos y frutos de los cargamentos, las oficinas de Real Hacienda, y muchos ranchos que se han ido distribuyendo entre gente que se ha avecindado alli, todo costeado por el Cuerpo Consular.

Se abrió nuevo camino, que á pesar de los esfuerzos del mismo Cuerpo para ponerlo en estado de satisfacer completamente sus deseos y los del publico, no lo ha conseguido todavia. Las causas son notorias y muy de bulto, porque nadie puede ignorar las dificultades insuperables que intervienen para ello, fuera de que los desmontes mueven la tierra y la afloxan, de modo que con seis meses de lluvias copiosas é incesantes que sufre cada año, es conseqüente se formen fangales y atolladeros; asi que la poblacion de distrito en distrito cerca del propio camino, será solo capaz de conservarlo en buen estado despues de haberlo formado.

Tampoco ha correspondido à las esperanzas el parage de la Laguna donde se hizo el muelle, y habiendose ultimamente descubierto otro que ademas de tener Puerto formal ofrece ventajas en el terreno

ño y camino, se ha comisionado para su examen y exâcto informe, à uno de los individuos del Cuerpo capaz de desempeñarlo, el qual se halla ya en aquel destino.

Pero repetimos, que solo podrà lograrse el interesante fin de perfeccionar esta Colonia, si se avecindan en ella familias trabajadoras è inteligentes en el cultivo de la tierra: poco ò nada se adelantarà con que pasen algunas de Gualan y de aquellas comarcas, á aprovecharse de los auxîlios que proporciona el Consulado, y à vivir vegetando en la inaccion quando no perjudicando.

A el efecto creemos indispensable, que luego que S. M. se sirva acceder à la solicitud que tenemos suplicada de que la direccion economica de las bodegas y el bodegage vuelvan al comercio como antes, y baxo las reglas propuestas en la representacion respectiva, se invite por medio de los papeles publicos, y aun de carteles fixados en la Havana è Islas Canarias, à las familias que quieran venir á establecerse en Izabal, ofreciendoseles tierras, y los demas auxîlios correspondientes en unos terminos, que no los disuada el recelo de hallarse

lue-

luego chasqueados como les sucedio, hace veinte y tantos años, à las muchas familias Asturianas, Montañesas, y Gallegas, que vinieron enviadas por el Gobierno á Truxillo con titulo de pobladoras, las quales siendo muy propias para sacarse de su establecimiento en las costas del Norte ventajas incalculables, fueron recibidas tan indigna y brutalmente, como si hubieran aportado à las costas de los hotentotes, de cuyas resultas perecieron casi todas hacinadas en un galeron, hombres y mugeres juntamente, al rigor del hambre, de la laceria, y de un absoluto abandono.

La Provincia de Comayagua situada en dichas Costas, extensa, y fertilisima en produciones de todas clases, en ganados; y la que tiene mas minerales de oro y plata que las otras del Reyno, regada por infinitos arroyos y caudalosos rios, cuyos principales son el Chamalecon, el de Lean, el de Aguan, el de Limones, el Tinto y el de los Platanos, que desaguan en el mar del N.; y los de Nacaome y Chuluteca que desembocan en el del S. siendo algunos navegables con piraguas hasta 30, 40, y 50 leguas. Esta Provincia pues, que por su

feliz

feliz situacion para el comercio de extraccion, y acaso sin igual en el mundo para sacar de su seno inmensas riquezas en todos sentidos, se vè en el dia reducida al extremo de la pobreza y despoblacion. La causa se atribuye con sobrado fundamento, à haberla quitado progresivamente los brazos, que tenia antiguamente para la agricultura y mineria, en los frecuentes envios á Truxillo de destacamentos de gente parda para defender aquel punto, y aun el de Omoa, en tiempo de guerra con la gran Bretaña.

De 250 hombres se componia el destacamento que en estos ultimos tiempos se hallaba en Truxillo compuesto de las milicias de esta Provincia. Es muy natural que otros 250 dexasen de sembrar el propio año, previendo que habian de abandonar las sementeras para ir á relevar à los primeros quando cumpliesen los seis meses de su servicio. De dicho numero moria la mayor parte al rigor del clima mortifero de los destinos, y el resto acostumbrado en los seis meses al ocio del soldado y ademas contagiados de calenturas, ya de-

 biles

biles y extenuados, no volverian à ver el trabajo agricultor y el mineral, sino con demasiado tedio y repugnancia: hè aqui evidentemente la causa primaria y poderosa de las escaseces y hambres que suele experimentar esta hermosìsima Provincia, y hè aqui finalmente la infalible de su asolacion.

Si contra ella, y para remediarla en lo posible proferimos, que estas gentes por su falta de disciplina, y por la naturaleza de los puntos de la Costa es inutil para embarazar desde ellos, que el enemigo se interne en el Reyno si lo intenta con fuerza proporcionada, y que por consiguiente los crecidos gastos que causan en el servicio al Erario, son tan vanos en su objeto como efectivos y reales los daños que de este sistema han resultado á la Provincia, y que ni Truxillo ni Omoa las necesitan para su particular defensa, probarémos nuestra proposicion para ponerla fuera de duda.

La referida Plaza de Truxillo està ventajosamente situada sobre una loma que se eleva á la superficie del mar de 16 á 20 varas, cubierta por ambos costados de monte bastante espeso, y por la espal-

espalda de un cerro alto y aspero. Sus baterias están colocadas al Norte de la Poblacion sobre la orilla ò extremidad de la loma que bate el mar, montadas con 18 á 20 cañones desde el calibre de 12 al de 24, y ademas tiene otra en la Playa al Este, y baxo de los fuegos de las primeras, con dos cañones de à 18 para dirigir sus tiros orizontales á flor de agua.

La situacion de la Plaza al E., una legua distante de la embocadura del camino, que por aquella parte conduce à lo interior del Reyno, no puede impedir qualquiera desembarco que se quisiera hacer. Los enemigos que lo intentaran, se mantendrian en uno de los Puertos ó Ensenadas de la Guanaja para estar à cubierto de los vientos hasta que estos le fuesen favorables para navegar en una noche las 6 û 8 leguas que hay desde aquel punto hasta desembarcar en la citada embocadura del camino, que es el parage que llaman el campamento donde estàn establecidos los Negros ingleses emigrados. En la Plaza tendrian la noticia del desembarco quado ya se hubiera verificado, ademas de

de que seria muy trabajoso conducir artilleria hasta el campamento por haberlo de hacer por la Playa, unico camino que hay. Tambien seria inutil que lo intentaran, porque los enemigos podrian tener en tierra para entonces à lo menos un par de piezas de à 12, suficientes para impedir todo transito por la linea casi recta que forma la Playa. Ni seria inconveniente para intentàr y realizar este desembarco, el que no hubiese punto para ponerse las embarcaciones al resguardo de los vientos, por que siendo el N. O. y el O. los unicos que pudieran incomodarlas, son tambien los que à un largo ò casi travesía y en popa, las llevarian al surgidero nombrado el rincon legua y media á dos leguas de aquel punto en la Costa, que hace frente à Truxillo. Y no debiendose temer que los enemigos quieran intentar un desembarco por aquella parte, porque les seria inutil por mil razones para lograr internarse, la guarnicion de Truxillo debe ser la precisa para impedir un saqueo de la Plaza, unico objeto porque puede temerse intenten embestirla.

A

A propuesta del sub - Inspector general que fue de este Reyno D. Roque Abarca, se mandó en Real Orden de 5 de Octubre de 802, librada por el Ministerio de la Guerra, crear entre otras, una Compañia fixa en Truxillo compuesta de un Capitan, dos tenientes 1º y 2º y un Alferes, y de un Sargento 1º tres 2ºs, quatro cabos 1ºs quatro 2ºs un tambor, y 103 soldados.

Esta fuerza veterana es sin duda suficiente para cubrir las atenciones de la Plaza en tiempo de paz: à lo menos asi lo creyò el referido Sub - Inspector despues de haber exâminado por sì mismo la situacion de ella, y talvez con consideracion á que hay alli radicados de 25 à 30 negros emigrados franceses, otros tantos ingleses, igual numero de pobladores, reliquias de los arriba mencionados, y entre la multitud de caribes, mas de 400 para tomar las armas, unos y otros de buena disposicion para el servicio al que se presentan gustosos en las ocasiones ayudando à la defensa como que son interesados para asegurar sus propiedades. Ademas de contarse con estos negros y pobladores, se debe con-

contar tambien, para el caso de tener que resistir qualquiera ataque, con 15 ò 20 Europeos que se hallan avecindados en la Colonia con no pocos interéses que defender, y con mas de 50 pardos, que hay en ella, unos radicados, y otros ganando su subsistencia en las obras del Rey y de particulares.

Para el tiempo de guerra convendrà formar tres compañias milicianas de caribes de à 100 hombres cada una, aboliendo la que hay creada por el anterior Capitan general con prest continuo, para ahorrar su costo à la Real Hacienda, pero continuando el Ayudante destinado à esta ultima en clase de Subteniente para diciplinar las tres de nueva creacion con el auxîlio de tres Sargentos veteranos à uno por Compañia afin de lograr ponerlas en poco tiempo y mantenerlas en buen estado de servicio. Otra de todos los negros franceses è ingleses compuesta del numero à que alcancen baxo la disciplina y direccion de un Subteniente veterano, y otra urbana de los pobladores blancos venídos de Galicia, Asturias è Islas Canarias y de sus hijos, nombrandoles por Xefe con grado de Teniente ó Capitan

tan al vecino comerciante que parezca mas á proposito, y encargando su disciplina al Ayudante de la Plaza.

A estas nuevas Compañias de milicias se les enseñará solo el manejo del arma, à formar en columna en batalla y à desfilar, supuesto que por lo escabroso del terreno en que tienen que operar no les conviene saber otra cosa. Para la enseñanza se señalarà el dia y hora, que mas acomode á los nuevos alistados para que se presten sin repugnancia, y no se les perjudique en sus ocupaciones, pero precisamente será hora y media en un dia de cada semana hasta que tengan bien aprendido lo que se mande enseñarles, y entonces será una hora cada quince dias para que no olviden lo aprendido. Serà tambien obligacion de los respectivos Ayudantes, leer á sus Compañias las del Soldado, y las leyes penales hasta que se hallen bien impuestos en ellas afin de que aprendan à hacer el servicio y de que sepan los castigos que se les preparan quando cometan faltas en èl.

Asi establecidas y disciplinadas estas Compañias

pañias de Milicias, tendrá Truxillo dentro de su recinto toda la fuerza que necesita para su defensa. La Real Hacienda no pagará mas que la parte ò el todo de esta tropa en los dias que estè empleada, que seràn solo aquellos en que haga un servicio activo. *Los caribes cuyo numero se aumenta prodigiosamente por la poligamia, que franca y libremente exercen, y que viven alli casi en absoluta independencia en sus caribales ò albergues segregados de los demas vecinos, entraràn de este modo al reconocimiento y subordinacion de una superioridad, y en la disciplina y civilisacion muy necesaria à precaber con tiempo las funestidades que su propagacion acelerada en el modo en que viven y se crian, amenaza.* (*) Y la Provincia de Honduras ó Comayagua, dexando

(*) Se dice que pasan de 3⊘ y que acaso serán 4⊘ los Caribes de todos sexôs y edades que hay en el dia en Truxillo: que no se les conoce religion alguna: que usan la poligamia por lo que à vueltas de algunos años vendrán à ser un Pueblo inmenso: que son de indole docil y pacifica pues nunca arman pendencias con las demas castas, y que hay algunos Christianos, presumiendose con mucha probalidad que todos lo fueran si hubiese quien los instruyera para hacerlos capaces del Bautismo, à lo menos los Caribitos, ¡Que mies tan copiosa para los

xando en ella y en sus laboríos los pocos habitantes que le han quedado, sin llevarlos ya al perecedero como hasta aqui se ha acostumbrado, podrà talvez restablecerse de su dolorosa ruina.

Omoa tiene una compañia fixa creada en virtud de R. O. de 5 de Octubre de 802 compuesta de dos tenientes 1º. y 2º. , un Subteniente, un Sargento 1º. dos id 2ºs. tres cabos 1ºs. tres id 2ºs. un tambor y setenta y siete soldados. Y otra de negros esclavos de S. M. para el servicio de la artilleria con dos Sargentos, quatro cabos, dos tambores, y setenta soldados. Esta fuerza es suficiente para el tiempo de paz, y si acaso no lo es para el de guerra, serà infinitamente mas ventajoso al Estado aumentar la veterana, que arrancar un solo hombre à la mencionada Provincia. En fin igual reforma nos parece convenir hacerse respectivamente con los destacamentos de Matina y de S. Carlos

Operarios del Evangelio ! En Truxillo estàn reunidos quietos y pacificos estos infelices envueltos en las tinieblas del paganismo. Los R. R. P. P. Misioneros de Christo se internan en las montañas, padecen mucho, y arriesgan su vida en la conquista espiritual de alguno ó algunos in-

HEmos descripto (pag. 21 à 24) su naturaleza, sus manantiales, y el modo de exercerlo en todo el Reyno: añadimos ahora algunas reflexîones para que sirviendo de base à la mejoria que deseamos logre, sirva esta tambien de vehiculo à las fabricas de esta tierra, que constituyeron pocos años ha la mayor y mas substancial parte del giro puramente patrio interior, resultando su producto reconcentrado en el pais á beneficio suyo sin extravio lastimoso á los extraños.

Si mediante los adecuados medios, y eficaces Providencias del Superior Gobierno, se removieran los obstaculos, que han obstruido las pingües y ricas cosechas de cacao que se lograban en otro tiempo quando se extraia abundantemente para la N. E. y el Peru. Si el azucar, y café se entablasen y fomen-

indios Xibaros que en ellas se hallan, y que aun despues de haberlos catequizado, regalado, y acariciado, à lo mejor se huyen y vuelven à su primitivo estado. ¡ Y à los caribes congregados en una Poblacion de Christianos, y Christianos españoles, que por no tener culto alguno, ni apego por consiguiente à la abominable idolatria abrazarian nuestra Santa Religion con mas facilidad, se les dexa entregados enteramente al imperio de satanas. ! ...

fomentaran en las fertiles Costas del Norte à favor de la Poblacion de gente trabajadora è inteligente en ellas, en el modo propuesto hablando de Izabal. Si todos estos robustos ramos se juntàran al de añiles, que es el unico que en el dia forma el nervio de nuestro trato activo, nada tendria entonces que envidiar á otras regiones lá que habitamos.

Pero aun ateniendonos por ahora al estado en que nos hallamos, podemos proporcionarnos un sistema de comercio interior y exterior muy propio para vivificar el Reyno, y sacar à muchos de la ilusion que los tiene extraviados respecto à los verdaderos interéses de su patria.

Conviene en primer lugar declarar guerra eterna, pero rigurosamente observada, à los contrabandos è introducciones de generos, que siendo de licito comercio, se nos ingieren por varios puntos del Reyno fraudulentamente. Esta peste politica, que antes de los permisos concedidos privada y arbitrariamente el año de 99, y reprobados por S. M. en el de 803, era desconocida absolutamente en estos paises, ha causado tan graves males al comer-

cio

cio Nacional, à las costumbres del Pueblo, y sobre todo á las fabricas de texidos llamados de la tierra, que faltan expresiones para ponerlos en el punto de su realidad, siendo lo peor, que á pesar de la Soberana Reprobacion, han continuado hasta el dia los extragos, porque los conductos antes ignorados, han quedado franqueados á los introductores, y el gusto popular viciado hasta el grado de no querer usar otros generos que los extrangeros, tentando con este aliciente à los mencionados emprendedores à efectuar sus introducciones seguros de su lucroso expendio.

Tambien es necesario prohibir la introduccion en el Reyno de todo genero de algodon, sea de donde fuere, y baxo qualquier pretexto que se alegue, exceptuando los pintados y pañuelos de la Peninsula. Si esta prohibicion tiene efecto con todo el vigor que su importancia requiere ¡ quien ha de dudar del adelanto que tendrán las fabricas del pais languidas y casi exterminadas al presente por las causas indicadas ! Los ventajosos resultados son palpables y de bulto, son extensos á la agricultura del

algo-

algodon, al mugeriego de los Pueblos de indios que se dedican à la hilaza, y al de otra mucha parte de ladinas, que si encontráran el expendio de sus tareas en este ramo, lo adoptarian sin duda con preferencia à pordiosear y vivir ociosas y entregadas al desorden: à tanto texedor como tenemos dentro y fuera de la Capital, que despues de haber aprendido este importante oficio, no les produce beneficio alguno por su notoria decadencia. En suma el algodon que expontaneamente y casi sin gastos, lo prodiga de excelente calidad el suelo de todo el interior del Reyno, y que por su volumen y gastos para embarcarlo à causa de las distancias à los Puertos del Norte no se puede extraer: este articulo tan precioso, que desde la misma mata ò arbusto va al torno, à la rueca, al *malacate* y al telar con solo despepitarlo, sin las penosas, prolixas y dificiles preparaciones, que son necesarias al lino y al cañamo, aun despues de cultivado y cosechado, debe emplearse en las fabricas patricias convirtiendolo en toda clase de texidos para que al paso que proporcione el vestido á la masa de los habitantes, hallen en èl igu-

almente los arbitrios de subsistencia, que usurpan dolorosamente los extrangeros con todo el numerario por otros medios adquirido.

Y para mas consolidar este importantisimo objeto, se impetrarà de S. M. que las Islas Españolas Americanas, Cartagena, y demas Puertos de tierra firme, solo puedan transmitirnos sus producciones coloniales, prohibiendose con el mayor rigor el embarco para este Reyno, de generos asiaticos y europeos baxo el pretexto, como se ha acostumbrado, de proceder de presas subastadas, pues deberán consumirse en su caso en el lugar del subasto, salvo los cargamentos lexitimos, que por algun motivo se rexistren en España para alguna de dichas Islas ó Puertos con calidad de transbordo para este Reyno.

Que los contrabandos, que en el mismo se aprehendan, se quemen indefectiblemente, pues el beneficio que resulta à la Real Hacienda de su venta en subasta, es de muy poco momento comparado con el perjuicio que à la misma y al comercio ocasionan haciendolos servir en las tiendas, à la sombra de los marchamos, de agentes encubridores perpetuos

petuos de los que se logra introducir sin caer baxo de la Ley.

En suma que nuestras relaciones respectivas al trafico de generos europeos, sean precisamente directas con la Metropoli arregladas à los articulos del Libre Comercio sin transgresion alguna baxo las penas mas rigurosas para hacer efectivas sus ventajas desgraciadamente eludidas por la arbitrariedad impune de algunos Xefes de America.

Sentado este sistema de Comercio, *que es el unico que conviene à las circunstancias de este Reyno*, y sostenido en fuerza de una Ley inviolable, hallaràn sus habitantes los recursos de industria que necesitan para su honesta y holgada subsistencia. Todos sabemos que el arte del texido de algodon es preferible á los de lana, seda y lino, porque èl solo suple por los tres, è igualmente no ignoramos, que el Pueblo de ambos sexôs de este Reyno, tiene aficion y aptitud para este importantisimo oficio, y la fortuna de lograr la primera materia abundantisimamente en su suelo. Por consiguiente, es preciso fomentar esta industria à toda costa y con todo empeño, capaz por sì sola de maravillosos resultados, remo-

removiendo todo quanto pueda oponersele, que sin disputa alguna son las introducciones extrangeras.

Por lo que respecta à mineria tiene este Cuerpo la instruccion necesaria en un voluminoso expediente à su vista para informar al actual, y zeloso Xefe del Reyno por la prosperidad de este, en todo quanto alcancen sus facultades, segun se lo expresa en oficio de 24 de Octubre. Ya de antemano habia representado á S. M. lo conveniente à la mejora y adelantamientos de tan interesante ramo, pero los tristes sucesos sobrevenidos à la Metropoli estancaron la resolucion Soberana.



ILUSTRACION ADICIONAL.

DIVIDESE EL REYNO DE GUATEMALA EN 15 PROVINCIAS *A SAVER*

5 *en la Costa del mar del S.*	Habitantes	5 *en la Costa del mar del N.*	Habitantes
Chiapa.	99.001.	Vera Paz, y Peten.	54.138
Suchitepeques	15.000	Chiquimula.	52.423
Escuintla.	24.978	Honduras	93.501
Sonsonate	24.684	Nicaragua	68.930
S. Salvador.	137.270	Costa rica.	30.000
	300.933.		298.992

5 Intermedias

	Habitantes
Totonicapan.	58.450.
Quesaltenango.	34.000.
Solola	27.953.
Chimaltenango.	40.082.
Sacatepeques.	72.786.
	233.271.

Resumen

Provincias	Habitantes
En las de la Costa del Sur.	300.933
En las del Norte	298.992
En las intermedias	233.271
Total de habitantes	833.196

Comprehenden dichas 15 Provincias, 4 Intendencias: 39 Subdelegaciones: 4 Comandancias ó Gobiernos Políticos y Militares: 3 Corregimientos y 7 Alcaldías Mayores

Hay en ellas.

	Curatos	Pueblos
En el Arzobispado	125.	436.
En el Obispado de Nicaragua	46.	107.
En el de Honduras	33.	123.
En el de Chiapa	40.	108.
	244	774

No se incluyen las Plazas Militares de Omoa, Truxillo, Peten, Golfo dulce, y S. Carlos, donde hay Capellanes Reales, ni las nuevas Reducciones de ladinos è indios agregados à Curatos antiguos.

Los indios tributarios por la Matricula de 803 son. . . . . 111.335.

El tributo que pagan anualmente es de 2 pesos. En algunas partes 10 y 12 reales. Los negros

gros y mulatos libres no son tributarios en este Reyno.

La Renta de Alcavalas se regula en 1803 pesos año comun. Cediò el Rey todos sus productos en el deçenio de 775 à 784 para la traslacion de la Capital arruinada por los terremotos de 1773, è importaron 1.747.442 pesos 3 y quartillo reales. La cesion fuè de la quarta parte de estos productos para los Edificios Reales, y las otras tres quartas partes para las Comunidades, Iglesias, y auxîlios de particulares.

Los derechos del Comercio reciproco del Callao, Guayaquil, y Acapulco, con los Puertos menores de Realexo y Sonsonate en el quinquenio de 795 á 99 importaron 51.692 pesos 6. ½ reales.

La Renta del Tabaco en el quinquenio de 799 à 803 rindiò de utilidad liquida 949.757 pesos ¾ reales que corresponde por año comun 189.951 pesos.

El ramo de ventas y composiciones de tierras realengas en el decenio de 793 à 802 produxo la corta cantidad de 20.710 pesos 3 ½

El

El medio por ciento del derecho del Real Consulado desde Mayo de 794 en que se establecio hasta fin de 803 importò . . . . 91.820 ps 5 ½

De Enero de 804 à Diciembre de 810. . . . . 91.395. . ⅝

183. 215. 6 rs.

Inversion

En Puentes caminos y Puertos. 51009. 6

Costas erogadas en las Oficinas de la Real Audiencia y Superior Gobierno por los negocios que ha promovido *en beneficio publico* . . . . 11.629. 2. ¾

El resto se ha invertido en sueldos de los Empleados incluso el Agente de negocios en la Corte, asignaciones y subscripciones à Periodicos de orden de S. M. arrendamientos muebles y utensilios de la Casa consular, y gastos de sus oficinas; portes y francaturas de cuentas cartas &c. iluminaciones en las solemnidades de tabla: Festividad anual de la Santisima Patrona; y en las publicas demostraciones de jubilo en la Augusta Proclamacion de nuestro amado Monarca el Sr. DON FERNANDO VII. que Dios guarde. &c. &c. &c.

En

En el quinquenio de 798 à 802, se exportaron para Cadiz por el Golfo Dulce de Honduras en buques de rexistro.

Tercios ó Zurrones de á 214 ls de añil	22.241.
Botijas de balsamo	1.347.
Arrobas de zarza parrilla	1.386.
Caxones de cigarros de tusa	391.
Docenas de mechas de papelillo	1.139.
Tercios de cacao	18.
Plata acuñada Pesos	532.158.4.
Ydem en pasta	1636.

DATOS que se han tenido presentes para el calculo mas aproxîmado de la Poblacion del Reyno y division de clases.

Por el Censo que se formò en 1778 á virtud de Real Orden resultaron. Habitantes. 797.214

Por la enumeracion de las Provincias respectivamente, segun queda demostrado. 833.196

POR PADRONES POSTERIORES DE LAS 4 DIOCESIS.

Por el de la de Guatemala remitido en 1805 à S. M. por el Illmô Señor Arzobispo Peñalver.

A saver

Sacerdotes seculares y regulares	453.
Religiosas	164.
Blancos pardos y negros de todos estados sexôs y edades	225.661.
Indios de todos estados, sexôs y edades	411.561.
	637.439.
Por el de la de Honduras: todas clases	93.501.
Por el de la de Chiapa ...... idem	99.001.
Por el de la de Leon .... idem	131.932.
	961.873.

Haciendola ascender á un millon, y calculado por la Diocesis de Guatemala en quanto à la division de clases, resulta que el calculo mas aproximado de estas es el establecido en la pag. 10.

JUNTA ORDINARIA Nº. 735 DE 20 DE OCTUBRE DE 1810.

Parrafo 4...... Y que en quanto á la Agricultura y Comercio en toda su extension se forme por N...... la instruccion conveniente del sistema general, que con presencia de las circunstancias del pais, sus climas, habitantes, y producciones convenga

adop-

adoptar en beneficio de una y otra profesion &c.

EN JUNTA N°. 749 DE 29 DE MARZO DE 1811

Presentó el individuo del Cuerpo comisionado, el Quaderno concerniente á la comision, y habiendose leido y discutido algunos puntos, se aprobò firmando el Acta los Señores Prior y Consules, y Secretario.

Payès = Aycinena = Urruela = Palomo.

APENDICE A LOS APUNTAMIENTOS
POR EL ENCARGADO DE SU FORMACION.

QUe la España se ha visto en un estado superior al de todas las Monarquìas de la Europa en ciencias, artes, armas, y riquezas, es tan cierto como lo es, el que la Capital de Portugal fue arruinada por un terremoto, y la del Reyno de Guatemala por otro. (*)

La España pues, que la Naturaleza favorece à manos llenas por la situacion que le cupo en el Globo, y à quien Dios y su Santisima Madre han protegido siempre, no habiendo querido abandonarla, aunque para su mayor lustre y gloria hayan permitido que en repetidas èpocas fuesen probadas su constancia y religion con la invasion y vexaciones de inumerables naciones cultas y barbaras, llegó por fin despues de haberlas sacudido de su seno, al es-

(*) Hay demostraciones de otra especie, y no menos ciertas que las de Geometria. No falta entre nosotros quien en el dia niegue la certeza de que la España ha sido industriosa y artesana afirmando que su destino por la Naturaleza es el de pura agricultura.

tado heroico, rico, y pujante en los Reynados de los Soberanos de Castilla, que es bien notorio á los amantes de la Patria y de sus Anales. Reduzcamonos á nuestro objeto.

En los famosos Reynados de los Alfonsos, y en el de los Reyes Don Fernando V. y Doña Isabel, excedia en mucho la poblacion de la Peninsula de 20 millones de habitantes, por producto necesario de una asidua aplicacion á la Agricultura y à las Artes, que proporcionandola, soldados duros y valientes quando los necesitaba, ocupaba proficuamente à todas las clases del Estado, sin que se conociesen entonces holgazanes y vagamundos, porque todos hallaban por medio del trabajo en el seno de la Patria su subsistencia, comodidad y regalo; y sin que se corronpiese la juventud con la liviandad, porque generalmente todos se casaban en su sazon, siendoles facil y aun ventajoso sobrellevar las cargas del matrimonio, que es el germen de la poblacion, y nervio de una Monarquìa.

La Francia, la Inglaterra, y toda la Italia se proveian de las manufacturas de España, siendo digno

no de notarse, que todo el peso de las contribuciones recaia sobre Segobia, Burgos, Tordesillas, Arevalo, y Medina del Campo, que eran Ferias ó Mercados donde se hacia un comercio tan vasto, que segun se lee en escritos de fines del Reynado de Fernando V, solo en la Feria de Medina del Campo del año de 1514, se negociaron 360 millones de Ducados. ¡Quantas manufacturas, quantas lanas, sedas, trigo y ganados &c. &c. &c. no se llevarìan à esta Feria!

Conquistó la España al Nuevo mundo, y variaron las cosas en una y otra Region. En la conquistada se destruyó la idolatria y horrorosos sacrificios de sangre humana (*) y se estableció la Ley Evangelica y el Holocausto del Cordero inmaculado con todos los beneficios á tan inefables principios consiguientes (**) A la conquistadora se le convir-

(*) El Illmo. Señor Zumarraga primer Obispo de Mexico, en una carta de 12 de Junio de 1531, escrita al Capitulo General de su Orden congregado en Tolosa dice: que en solo aquella Capital se sacrificaban anualmente 20 (?) victimas humanas. *Clavigero.*

(**) Griten quanto quieran los extrangeros envidiosos de las glorias Españolas, y qualesquiera otra casta de

convirtieron los bienes reales y efectivos que gozaba en otros de mas brillo, pero de menos solidez. La necesidad de conservar la conquista, y el aliciente del oro y de la plata, la hicieron abrir las puertas à la transmigracion.

Alucinada con la posesion de su Nuevo Mundo y de sus minas, creyó con excesiva confianza, que ya tenia asegurada para siempre la superioridad sobre todas las Potencias de la Europa sin comprender, quando asi lo pensaba, que el oro y la plata como signos de las mercancias, van à parar necesariamente à los propietarios de estas y de las fabricas. En suma luego que la España abandonó sus manufacturas por correr tras las riquezas ficticias, y empezò à permitir que los extrangeros las introdugesen

gritones, la crueldad y barbarie à que la desmedida codicia precipitó á algunos de los conquistadores, no es nota que debe recaer en la Nacion. Esta, y las Leyes promulgadas desde el principio de la conquista por nuestros Soberanos, tan benignas, tan sabias y beneficas á los indios, resplandecen con heroicidad Christiana en su Codigo respectivo para que se observen y cumplan. Si en parte no se ha verificado el fin de su institucion, ha sido en pocas palabras, porque solo el Reyno de los Cielos està absolutamente exènto de picaros.

sen en la Peninsula, empezó tambien la decadencia de esta gran Nacion que respecto de las otras era lo que el robusto roble comparado con los alcornoques.

En esta crisis politica debiò raciocinar asi la Inglaterra: Nosotros en la feliz situacion de nuestra Isla gozamos de todas las ventajas que necesitamos para constituir nuestra patria poderosa sobre las demas. Procuremos con ahinco hallar el modo de que la opulencia Española y su oro y su plata de America pasen á nuestras manos. Procuremos tambien que la Francia no ponga obvices à los adelantamientos de nuestra industria, manufactura, y comercio. *Desterremos de nuestro suelo enteramente el luxo extrangero, cuyo brillo puede solo deslumbrarnos y extraviarnos de nuestro camino bastando el solo à infectar el manantial de las virtudes publicas* (*)

Con-

(*) Si el luxo recae sobre las manufacturas Nacionales, serà en lo politico favorable à la propia Nacion. El gusto y profusion de las personas que tienen medios para satisfacerlo no la pueden empobrecer quando ella emplea sus propios materiales, antes al contrario, ocupará utilmente á los pobres y necesitados artesanos con el dinero, y vanidad de los ricos.

Conseqüuete siempre en esta patriotica resolucion, fue combinando, à medida que las circunstancias lo requerían, los medios oportunos à realizarla.

Por una disposicion de su famosa Acta de navegacion, los barcos ingleses deben salir de sus Puertos à buscar los articulos y materias extrangeras de Europa de que necesitan à los paises que los producen. Estos articulos pueden à la verdad entrar en los de Inglaterra y de Irlanda en barcos construidos en los parages mismos donde aquellos se dan; pero se les carga entonces de tantos y tan excesivos derechos, que una prohibicion absoluta no los excluiría mas realmente. Otra ventaja considerable que le resulta de esta disposicion es, que nigun navio extrangero puede hacer el *cabotage* en Inglaterra, Escosia, ni Irlanda, cuyo solo objeto ocupa mas de 2.☉ navios nacionales.

Los derechos impuestos sobre las mercaderias extrangeras à su introduccion, han dexado siempre en Inglaterra el campo libre y despejado à su propia industria y adelantamientos fabriles, conforme à los inconcusos principios del sistema indicado.

Dos

Dos son los derechos principales que sirben de base á los demas, conviene à saber: el derecho de tonelage, y el derecho de *pundage*. El de tonelage recae sobre los caldos, el qual se exîge del buque que los contiene como el tonel. El de pundage, es el que se impone sobre las demas mercaderias y efectos, que se satisface segun el precio fixado en arancel.

A los dos indicados y principales derechos, se les agregan los siguientes.

1º. El adicional. *Por este derecho pagan los vinos de Francia 3 libras sterlinas* (*) *por tonel. Los de España 4, y los de Portugal 3.*

2º. El Real ò sea Alcabala. *A este derecho estàn sujetos todos los articulos extrangeros.*

3º. El de monedage. *Impuesto para los gastes que eroga la moneda que se acuña por el Estado.*

4º. El de la antigua imposicion del tonelage. *Por este derecho, los vinos de Francia pagan 8 libras sterlinas por tonel en todos los Puertos de Inglaterra,*

(*) Una libra sterlina vale al cambio regular 6 pesos de á 15 reales Vellon.

glaterra, y los vinos del Rhin, España y Portugal 12, Los vinagres de Francia y otras partes 8.

5º El de la imposicion adicional. *Solo lo pagan los Franceses. Cada tonel de vino de Francia paga por este derecho 8 l. st. en todos los Puertos.*

6º El de los huerfanos. *Recae sobre todos los vinos que van à Londres y no à los demas Puertos: pagan 4 Schelines por tonel (*) para el piadoso fin que se expresa.*

7º El adicional sobre los vinos de Francia. *Solo lo pagan los de esta nacion: su tasa es 25 l. st. por tonel y 15 el de vinagre.*

8º El de los vinos de Hungria. *Igual al que pagan los del Rhin, España y Portugal.*

9º. Los ⅔ de subsidios. *El tercio del antiguo subsidio.*

Para obviar mas proligidad basta saber, que son 18 los distintos derechos que pagan à la introduccion en Inglaterra los caldos y generos extrangeros: que 10 recaen sobre los primeros, y 8 sobre los segundos resultando en suma.

Que

(*) Un Schelin vale 4 reales y quartillo de Vellon.

Que los vinos de Francia conducidos por los ingleses al Puerto de Londres satisfacen 55 *libras* 16 *sueldos* *y* 8 *dineros* Sterlines por tonel, y los conducidos por extrangeros 61 l. 15 s. 10 d.

Que los llevados por los propios ingleses à otros Puertos de Inglaterra pagan 51 *libras* 13 *sueldos* 10 *dineros*, y por los extrangeros 57, 12, 8.

Los de España Italia y otras partes conducidos al Puerto de Londres por los ingleses 27, l. 7 s. 10 d. st. Conducidos por los extrangeros al mismo Puerto 37. 7.

Recapitulados los correspondientes à los texidos de seda resulta.

Que los brocados, terciopelos, damascos satines y tafetanes de toda clase de Francia, pagan 117 por ciento sobre su valor segun tarifa.

Las sederias de otros paises de igual clase 32 ½ pr. 100

Los galones de oro y plata de Francia 65

La listoneria de toda clase de id 67 ⅓

Toda la lenceria de Francia: á saver.

La de Bretaña 47 ½ pr. 100 La de otros paises de Francia 44 ½ La de Normandia 67 ½ La de Silesia 21

Los encages de Francia 42 50 y 65 pr. 100 (*)

He aqui como la Inglaterra consiguió el fin que se propuso de elevarse al grado de opulencia que es notorio. La Francia no pudo embarazarla el progreso de sus manufacturas con la introduccion de las suyas, mediante la barrera que tan sabia como politicamente supo oponerla, y sin embargo de no producirse la uva en la gran Bretaña, no por eso juzgaron los ingleses conveniente facilitar la entrada del vino, aguardiente vinagre &c. sino que al contrario buscaron modo de suplir estos licores con la fabricacion de la cerveza y cidra, cuyo consumo es inmenso en lo interior del Reyno, como igualmente lo es el de un aguardiente que hacen de melazas y varios granos, sacando tambien el vinagre de las mismas cervezas y cidra.

La Francia por otra parte, poniendo enerosas restricciones, y crecidos derechos à los generos que

(*) La extraccion de la lana que se produce en Inglaterra, aunque no tan excelente y abundante como en España, està prohibida baxo rigurosas penas corporales siendo una de ellas la ampuntacion de la mano, al paso que la introduccion de la española tiene un derecho tan leve que casi no paga nada.

que podian perjudicar à los nacionales, fomentaban á estos protegiendolos y auxiliandolos al paso que ahuyentaba à aquellos de su suelo. Todos los texidos nacionales de algodon blancos pintados y estampados, pañuelos, musolinas &c. &c. á imitacion de los del Asia: todos los lienzos de lino cañamo &c. podian circular libremente en el Reyno exêntos de derechos. Las telas extrangeras de algodon blancas pagaban 15 pr. 100 sobre su valor, y las pintadas tambien de algodon lino y cañamo 25 pr. 100 Las introducidas por la compañia francesa de la india 15 pr. 100

Asi pues, tanto una como otra Nacion, empleaban sus primeras materias en las fabricas propias haciendolas producir todo aquello de que son capaces en las varias formas, que la industria humana les da hasta su ultimo destino, resultando que hasta llegar à este postrer grado, encontraba en ella el Pueblo de todos sexôs y edades de estas Naciones, ocupacion proporcionada para ganar su subsistencia y propagarse comodamente: la Agricultura, el seguro y cierto expendio de sus esquilmos; y su Comercio la ventaja de llevar, dexando provisto su

pro-

propio paìs, todo el sobrante á España, que necesitando para sì y sus Americas toda clase de mercaderias extrangeras por la ruina de las propias, las recibia en permuta de su oro y de su plata, y de las primeras y mas preciosas materias ò esquilmos de su suelo, y del nuevo Mundo, con lo que ella misma les fomentaba mas y mas su industria, su poblacion, sus fuerzas, sus comodidades y su opulencia.

En los hechos referidos, que no son menos ciertos que las demostraciones geometricas, se afianza infaliblemente el aserto de, que, una Nacion que sabe dar impulso à su agricultura al mismo tiempo que protege y fomenta sus fabricas nacionales para que los esquilmos ò crudos de aquella pasando por todos los grados de beneficio è industria que les dan estas, empleen muchas manos, sustenten y propaguen prodigiosamente el numero de los habitantes en el que estriba el Edificio del Estado, y saque afuera lo sobrante y superfluo para introducir en permuta lo que le falte junto con el oro y la plata, prevalecerà sin disputa sobre las demas que miren sus interèses baxo otro punto de vista.

Nuestra Madre Patria pues, que en muchas epo-

epocas de sus siempre ruidosas desgracias, ha renacido como el Fenix de sus propias cenizas, y en la mas tremenda de todas, està renaciendo mas magestuosa y mas Española que nunca, sabrà enderezar los entuertos pasados, que tanta amargura y sacrificios le han costado, y solidarse para lo futuro en los inconcusos cimientos de la mas acrisolada Politica. Fixemos ahora la consideracion en esta Region de Guatemala.

Ella tiene dentro de sì, minas de oro y plata, de cobre, de hierro, y de plomo: estas son las manejadas por su extraccion efectiva, prescindiendo de las de todos los demas metales conocidos en el mundo, que es muy natural los abrigue tambien en las entrañas de su vasto terreno baxo de todos los climas que los engendran.

ORO Y PLATA. Vease en la pag. 104 lo que expone el Consulado acerca de mineria.

COBRE. El mejor de todos los conocidos es el de este Reyno, cuyas minas son muchas y muy abundantes. Sin embargo toda la *caldereteria* desde el chocolaterillo hasta el perolon de 300 l. de peso para cocer el azucar: las campanillas, cascabeles y cencerros para las recuas, ollas &c. &c. todo lo reci-

recibimos nada menos que de la Puebla de los Angeles, es decir: que este tosco carguìo viene Caminando por caminos fragosos hasta esta Capital 359 leguas, y por tanto no es extraño se venda en ella de 8 à 9 rs. libra. No siendo la Puebla de los Angeles Londres, Paris, ni Barcelona, no se alcanza porque en esta parte no sea Guatemala la Puebla de los Angeles, maxîme teniendo la materia abundante y muy barata en su propia casa para emplearla en un artefacto tan basto y facil, que en un par de dias se puede aprender, y aprendido proporcionar la subsistencia á una porcion considerable de individuos, evitar la salida del dinero para su compra, y dar valor y destino ventajoso al mismo metal, cuyas minas igualmente subministrárian el mantenimiento á otra multitud de hombres. Hacer venir un par de caldereros sea de Puebla ó de España para establecer este oficio en Guatemala, interesandole tanto como le interésa, ¿ es por ventura cosa ardua y dificultosa ?

HIERRO. Este siquiera se extrae del mineral, y extraido se trabaja mal ó bien: tiene su destino y consumo en el pais, y su elaboracion mantiene à muchos moradores de la Capital y fuera de ella.

Lo

Lo propiò se debe decir del *Plomo.*

Tenemos igualmente *cueros* de ganado mayor y menor inclusive los de venado &c. &c. No obstante nos vienen todos los cordovanes, gamuzas &c. tambien de Puebla, y por consiguiente recaen sobre este renglon mercantil las reflexiones hechas sobre la caldereteria.

Tenemos algodon excelente y abundantisimo. Vease en la pag. 101 lo que se dice sobre este precioso è importante esquilmo, y agregue que salen de esta Capital anualmente de 25 à 30 ⊘ pesos y acaso mas, para compra en Mexico y Oaxaca de rebozos finos y ordinarios de hilo de dicho articulo, y de color azul de añil, y de encarnado de azafran romi.

Tenemos este azafran sin escasez, y en quanto al añil esta es su patria.

Ademas del algodon, tenemos la Pita abundantemente: se hila hasta el grado de finura que se quiere, y se blanquea con facilidad quanto tambien se apetece: substituye al lino y al cañamo: se cose con ella todo lo que se necesita: se hacen cuerdas hamacas redes &c. &c. &c. y lo mejor es que la industria de su beneficio è hilado es el recurso de los

pobres

pobres de la carcel y de una infinidad de pobres mugeres, que buscan su alimento con ella exîmiendolas de mendigar, y de otras cosas aun peores.

Tenemos los mejores añiles que se conocen en el mundo, y en tanta abundancia que en la pag. 18 se afirma son el nervio del comercio del Reyno. Tenemos grana (*) achiote, palo del brasil, y moralete con otros muchos tintes, è ingredientes como el vitriolo, y si se quisiera tendrìamos tambien alumbre puesto que nos viene igualmente de Mexico y Oaxaca.

Tenemos trigo maiz, y arroz, excelentes cacaos, todas suertes de legumbres, frutas &c. &c. &c. Tenemos pimientas, drogas, y balsamos. En suma, contiene este Reyno en sí mismo todos los alimentos necesarios à la vida humana, y quantas materias y quantas proporciones se pueden desear para constituir felices á sus habitantes.

Pero

(*) La grana de Panajachel es tan fina como la cochinilla de Oaxaca. En sus experimentos se diferencia solo de esta en que su color tira mas á carmesi purpureo lo que en modo alguno es un defecto; pero si lo es, y muy grande, el desaseo con que la cosechan y la materia que la introducen para poderla amasar y hacer las pelotas ò bolas en cuya forma la traen los indios à esta Capital

Pero este Reyno no tiene de su propio suelo vinos aceyte, aceytunas, almendras, y otros frutos de Eurôpa. ¿ Serà acaso porque la Metropoli por la politica de introducirle estos frutos à favor de la agricultura de la Peninsula, le ha puesto hasta el dia obstàculo con prohibiciones para cultivarlos ? Tan America y tan hijas de España son las Regiones del Peru como este Reyno, y por Sonsonate recibimos los referidos frutos cultivados y cosechados en ellas.

Pero estamos muy atrasados en Fabricas: todos los articulos de industria nos han de venir de afuera porque nada tenemos de gasto, y de adorno, ni aun de lo necesario ¿ Y que culpa tiene la Madre Patria de esto ? Mexico es America, y la industria fabril està alli bastante sobresaliente. Diganlo los *galones y brichos, hilo, torzal, y brizcado, flecos y botones, lantejuelas y canutillo de oro y plata, finos y*

 fal-

lo qual rebaja mucho su calidad natural -- El cultivo de este rico fruto con toda la perfeccion que se practica en Oaxaca, va tomando acelerado incremento en el Partido de Tuxtla por el notorio zelo del Exmo. Señor actual Presidente del Reyno en proporcionarle toda especie de bienes. Vease la Gazeta de Guatemala de 16 de Mayo de este año.

falsos. Rebozos de algodon, de algodon y seda, y de seda pura: cintas bordadas para capas y vestidos, de oro, plata y seda de las fabricas de aquella Capital, que piden los mercaderes de la de esta, y les vienen por medio de los correos, y otros conductos, prescindiendo de otros infinitos articulos, que tambien se fabrican en Mexico, entre los quales se pueden contar *indianillas estampadas*, no dexando tambien de fabricarse *papel* &c. La Puebla de los Angeles, Queretaro, Valladolid, Oaxaca &c. &c. son Ciudades Americanas, y no están muy atrasadas, por cierto, en las Artes, aunque talvez no tendràn tantas primeras materias como tiene Guatemala. Solo las Fabricas de algodon de la Intendencia de Puebla producen al año, segun el Baron de Humbolt 5 y medio millones de pesos. Queretaro, segun el mismo Baron, consume en las suyas 16 ③ arrs. de lana tambien al año, cuyo valor asciende à 600 ③ pesos.

Pero, se insistirá todavia, *El terreno de este Reyno es muy adecuado para las siembras del tabaco, y sin embargo es certisimo que no se ha permitido sembrarlo libremente en èl.* Asi es en verdad, pero

no

no es menos certìsimo que el terreno de España, es tan adecuado y acaso mas, para la produccion de este esquilmo que el de Guatemala, y tampoco se ha permitido sembrarlo allà.

De lo dicho se infieren tres cosas nada triviales.

1ª Que en America se han plantado y cultivado con absoluta libertad, los frutos y esquilmos, que produce España, y que de los que no se han propagado se debe atribuir la causa al clima, que no les es favorable, ó á la indiferencia con que los hemos mirado.

2ª Que se ha fabricado y fabrica con la misma libertad en la misma America, quanto los Americanos han tenido por conveniente, y han querido.

3ª Que baxo estos dos supuestos tan patentes à nuestros ojos como los rayos del sol, quantos habitamos la America, no podemos menos de admirar el que algunos de los Señores Diputados de ella en las Cortes de la Nacion, hayan clamoreado con tanta generalidad, y con tan inoportunos sollozos sobre esta materia, siendo indudable que para

el

el acierto en las resoluciones de todas las cosas, conviena proceder siempre asegurados en los sagrados principios de la pura verdad.

Si en Guatemala pues, no han prosperado las artes y manufacturas à pesar de que su Reyno contiene en sí, como queda referido, quantas materias, y quantas proporciones se pueden apetecer para constituir felices á sus moradores, dos son indubitablemente las causas primordiales de este atraso.

1ª Que de cada cien muchachos que entran à estudiar en la Universidad y Colegio, ochenta por lo menos, debieran dedicarse à reforzar el nervio del Estado aprendiendo dichas artes y manufacturas. No se entienda por esto que desapruebe el que haya en Guatemala Colegio y Universidad, porque ademas de que sería en mi un atrevimiento avanzar semejante aserto, conozco despreocupadamente lo mucho que la aprovechan, no habiendo prueba mas decidida de esta verdad, que la respetable virtuosa y docta Clerecìa que siempre forma el Cabildo de esta Metropolitana &c. Lo que digo y me parece es, que los ochenta estudiantes que reba-

rebajo de los ciento, y que quando se les pregunta què estudian, responden *Filosofia*, *Derechos*, que que estos ochenta individuos, no teniendo absolutamente facultades ningunas, pasan la edad oportuna de aprender oficio, que les serviría para asegurar su establecimiento, en estudiar y aprender lo que nunca les ha de aprovechar.

Supongamoslos por un momento artesanos: supongamoslos por conseqüencia casados, establecidos en sus casas con hijos aplicados á los talleres: supongamos á estos, que prosiguen y adelantan el caudal y obras que ganaron è inventaron sus referidos padres; y supongamos, que à uno de estos artesanos, de los muchos hijos que tiene se le inclina alguno à los estudios, ò à la Iglesia por verdadera vocacion, y los practica con los axîlios de su casa, resultarà de tantas suposiciones, que este es el orden de todos los paises bien constituidos y civilizados, y que todo lo que se aparte de èl, será verdaderamente un trastorno popular, y una especie de anarquia.

Y supuesto que solo la clase de pardos, y tambien los indios de la Vera Paz y otras Provincias, han sido hasta aqui los dedicados à las manufacturas del precioso è interesante esquilmo de algodon y otros artefactos, siendo como son ambas clases la porcion mas numerosa de nuestra Poblacion, debe recaer sobre ella el axioma politico de *que el Pueblo forma el nervio de una Nacion por su fuerza fisica en quanto trabaja para si y por si mismo, y para las demas clases.*

Sentado este principio es claro, que la introduccion de los generos extrangeros de algodon en el Reyno, habiendo arruinado à todos estos artesanos, ó lo que es lo mismo, à la parte mas crecida y trabajadora de la Poblacion, ha debilitado el edificio politico del mismo Reyno socabandolo por los cimientos; y hé aqui la 2ª causa primordial de los atrasos de nuestras fabricas, y retroceso tan sensible del vuelo que ivan ya tomando quando no conociamos los indicados generos extrangeros, à quienes debemos declarar guerra eterna por lo mismo, y desterrarlos hasta los profundos abismos.

Sin

Sin embargo, en un Quaderno recientemente impreso en esta Capital, despues de haber aseverado el autor en la pag. 44 ,,que aquel ramo de industria ,,que sea mas necesario en el pais por qualquiera ,,de las muchas relaciones que en la economia de ,,èl puedan graduarlo de tal, y que ocupe mas bra- ,,zos, deberà ser el primero en la atencion del Go- ,,bierno, particularmente si es de consumo interior ,,y poco lucrativo" se explica en la 45 diciendo:" ,,Prohibir la introduccion de mercaderias á pretexto ,,de fomentar las fabricas Nacionales es una injusti- ,,cia que se hace al consumidor." Y como quiera que ambos asertos son diametralmente opuestos entre sì aunque hijos de un mismo padre, dexando al primero en su lugar, dirè en quanto al segundo. Que la injusticia sería el que la parte minima de un Estado intentase quitar á la maxîma los medios de subsistir que encuentra en su propia patria, y le pertenecen por quantos derechos tiene el hombre. Que ni la razon ni la buena Politica pueden permitir, que la porcion mas numerosa de la poblacion quede reducida à una extrema miseria para que algunos indivi-

duos

duos logren satisfacer su vanidad y ambicion con enorme perjuicio de aquella. Que esta idea desquicia enteramente el orden politico del Estado puesto que debilita ò mas bien aniquila su fuerza fisica, que estriba infaliblemente en el trabaxo del pueblo, que debe subsistir y propagarse por su medio: y la fuerza moral, puesto que la indigencia desesperada, induce à entregarse á los vicios para hacerla en algun modo soportable con su ponzoñoso halago.

El comercio interior es en suma mas ventajoso que el exterior, y respecto à nuestro Reyno de Guatemala, es el unico que le conviene enlazado con el de la Metropoli. La experiencia domestica nos lo ha demostrado tan de vulto, que es menester cerrar los ojos à la razon para no creerlo asì. Traigamos aqui à la memoria lo que arriba queda expresado haber practicado las naciones extrangeras para adelantar su industria fabril, y subvenir con ella exclusivamente al bien estar y conveniencia de sus respectivas poblaciones para despues de tener realizado este primero y esencial sistema, surtir con sus sobrantes nada escasos à España y sus Americas; y afianzemonos

nos mas y mas en la certeza de que el referido Comercio Nacional tiene el primer lugar en el comercio general de una Nacion, como el mas necesario à la sociedad bien constituida, porque quanto mas las producciones del propio pais se cultivan y manufacturan en èl, tanto mayor es la circulacion activa en toda su extension, tanto mas numerosa es su poblacion, tantas manos mas se ocupan en el proficuo trabajo, y por consiguiente la pobreza y mendicidad no le abruman, y el numerario abunda, y circula sin extraviarse fuera de la Patria.

Comparese el estado actual de este Reyno con el que tenia ahora 40 años: no se conocia por cierto entonces el comercio extrangero, y sin embargo dicen los ancianos, que asi la poblacion de la Capital como la de sus Provincias, manavan en riquezas sin experimentarse necesidades para el vestido y alimento, aun en aquellos, que talvez se reputarian por pobres.

En el dia, por desgracia, la suma miseria y necesidades extremas, es lo que mas nos aquexa y abruma dentro de la misma Capital y fuera de ella,

á pesar de que jamas ha estado el pais mas provisto y repleto de generos extrangeros.

Acaso se dirá *que la ruina de la Capital por el terremoto de 1773 y su traslacion, es el origen de esta fatalidad*; pero ademas de que nuestra Madre Patria cedió para dicha traslacion el decenio de Alcavalas de 775 à 784 que importó 1.747.442 pesos 3 $\frac{1}{4}$ reales, ya pocos años antes al de 1799 en que sin contar con el Supremo Gobierno de la Metropoli, se concedieron arbitraria è inconsideradamente por el de este Reyno, los permisos para introducirnos la peste de los generos de algodon extrangeros, ya en esta epoca habia tomado la industria patriotica tal ascendiente, que todos con gusto, y particular aficion entusiasmada, nos vestiamos de los primorosos cotines, cotonias, y *caniculas* de seda y algodon fabricadas aqui; y el mugeriego plebeyo, de enaguas y pañuelos tambien del pais, de tal modo, que quando se prometia el Reyno elevarse al mejor grado de comodidad y conveniencia publica, quedò arruinado subitamente por el funesto contagio de la enunciada pestilencia politica, y los artesanos con todo el de-

mas Pueblo, hombres, mugeres y muchachos, que se ocupaban en la economia y mecanica de las operaciones anteriores al texido, se vieron reducidos á la mendicidad, y de ella al descamino de costumbres, y de todos los demas productos anexos y consiguientes à esta desventura, al paso que los extrangeros nos han dado tal sangria de plata y oro en moneda, y sin monedar, que nos han dexado en una situacion digna por cierto de que nos haga reflexîonar con sumo juicio y detencion sobre lo que conviene real y efectivamente à nuestros propios interèses desechando delirios propuestos como axîomas de prosperidad publica á los hombres *por haber mirado hasta el dia los objetos al reves.* (*)

En

(*) Si las voces con que expresamos que el Comercio guarda equilibrio ò igualdad entre dos Naciones que lo hacen entre sì, ó que es favorable á una y perjudicial à otra; conviene à saver: *Balanza de Comercio. Comercio activo. Comercio pasivo,* no son otra cosa que una preocupacion apoyada en otras preocupaciones; las voces con que denotamos la facultad del hombre para discernir lo que le es favorable, ò pasivo, es decir *inteligencia. conocimiento,* deberán ser tambien una preocupacion apoyada en otras preocupaciones. Luego nos podemos arrojar à un rio sin tantear el vado.

En estos ultimos tiempos tenemos exemplares tan sensibles como veridicos de lo que queda expuesto. Un extrangero disfrazado en Mahones, aunque su locucion lo descubria à cien leguas, se nos metió en casa (en 1809) con un cargamento de los generos *consavidos*. Habiendosele ocurrido ofrecer 20 ⅁ pesos de donativo por el permiso de expenderlos en esta Capital (es decir, que en la alternativa de llevar à su pais 100 ⅁ pesos de ganancia, ò nada, tubo por mas conveniente contentarse con 80 ⅁) se le admitiò, y vendió su dependencia en tienda abierta al menudeo y à dinero efectivo; y solo la zozobra que le atormentaba de tener el cuerpo tan al descubierto, pudo inducirle à negociar algunos Pagarés ù Obligaciones à 15 pr. 100 de perdida para realizar la moneda; y à cambiar los rezagos de sus generos con algunas tintas, para ausentarse precipitadamente de la Capital como lo hizo.

Las Provincias de Granada, y Leon de Nicaragua, que por error de calculo, creyeron que la introduccion de los mismos generos por el rio de S. Juan les convenia en extremo, han tenido que

mu-

mudar de opinion, y clamar con vehemencia à este Superior Gobierno, y al Real Consulado, por las Providencias mas eficaces à contener el estrago que sufren con las mismas introducciones que tanto apetecian, porque ademas de no haber querido recibir los introductores fruto alguno en cambio ò pago de sus trapos, haber arrebatado con quanto numerario y plata labrada tenian, se han quedado las mugeres tambien sin sus alhajas de oro, perlas y plata, en una palabra, hasta sin los aretes del adorno de sus orejas. ¿Quien ignora esta verdad tan patente como publica y ruidosa en el dia.

Pero siempre le convendrà à este Reyno llevar directamente al extrangero su abundante y precioso fruto de añil? Ahora lo veremos matematica y experimentalmente, y para ello, vuelvase à tener presente quanto arriba se ha demostrado acerca del sistema de los ingleses en acumular derechos sobre los generos, caldos, efectos y frutos, que pueden perjudicar al progreso de sus fabricas, cultivo y propagacion de su Agricultura asi en la Isla como en sus Posesiones de Asia y America.

En el año de 1800 en que estabamos en guerra, un Comerciante de esta Capital, à virtud de los permisos concedidos por el Xefe entonces de este Reyno, remitió 484 zurrones de á 214 l. de añiles desde el Golfo de Honduras à Jamayca, y desde esta á Londres en barco ingles. Componiase el surtimiento de

89.570 ls. Corte..........

10.700 Sobresaliente.......

3.306 Flor...,.........

103.576 libras Cuyo principal y gastos

puetas à bordo en el Golfo importaron. Ps. 136.602.2.$\frac{1}{4}$

Produxeron en venta en Londres...78.676.6.

Y por consiguiente de perdida. . Ps. 57.925.4$\frac{1}{4}$

En el año anterior de 799 en que tambien teniamos guerra, otro comerciante de esta propia Capital remitió á Cadiz por Vera Cruz 100 tercios del indicado fruto, que contenian à igual respecto de 214 ls. tercio

21400 ls. de buen surtimiento á 8 rs. de prâl.Ps.21.400

Gastos

En esta Capital inclusa comision de compra y remesa, y el flete de tierra à

25 ps. zurron. . . . . Ps. 3659.1

En Vera Cruz. 1772.7

5.432

Costo de los 100 zurs. ptôs. á bordo en V. C. ps. 26.832.

Venta en Cadiz el año de 800, en Vales Reales

100 tercios con 21400 ls.netas á 45 rs.pta. R.pta. 963000

Deduccion de derechos y gastos. . . . 70500

892.499

Rebaxa de 33 por 100 de perdida. ps. 111.562.3

en los Vales para reducirlos à efectos. 37.187.3

74.375

Principales y gastos. 26.832

Utilidad neta. . . . . ps. . 47.543

Por este respecto, y con las mismas proporciones, aun remitidos por Vera Cruz, pagando 25 pesos por zurron de conducion, 3 por 100 de derechos sobre el aforo de 14 rs. libra, nuevo forro de guangoches: acarretos al muelle y à bordo: comision ò encomienda de embarque à 3 pesos zurron, ademas de los gastos en esta Capital: enfin todos las demas erogaciones en Cadiz hasta la venta y rebaxa de 33 por 100 de perdida en los Vales Reales, los 484 zurroues vendidos en Londres hubieran producido en Cadiz 230.108 pesos de ganancia. Y agregandose

gandose á esta cantidad los 57.925 4 $\frac{1}{2}$ que tubieron de perdida en Londres, es visto que el especulador perdió real y efectivamente en esta remesa por no haberla verificado á Cadiz 288.033 ps. 4 $\frac{1}{2}$ rs.

Debese reflexîonar que los *Correos mercantiles* de dicho año señalan los precios corrientes de añiles en Cadiz en esta forma.

El de Enero de 54 á 58 rs.f. de 42 à 48 S.de 30 á 34 C.
El de Febrero de 58 à 70 f. de 48 à 52 S. de 36 à 46 C.
El de Abril de 62 á 66 f. de 56 á 58 S. de 30 à 45 C.
El de Mayo de 75 á 80 f. de 62 á 66 S. de 42 á 56 C.
El de Julio de 100 à 110 f. de 80 à 85 S. de 55 à 65 C.
y no encontrandose en los siguientes otros señalamientos, se deduce que no habia ya en Cadiz desde Julio en adelante tintas sobre que pudiesen recaer.

Se ha visto pues que el año de 99 salieron de esta Capital para Cadiz por la via de Vera Cruz los 100 zurrones de la demostracion anterior, y que se vendieron en dicho Cadiz à 45 rs. de plata unas calidades con otras, luego llegaron allí en Enero ó Febrero.

Los 484 zurrones que tan miseramente se vendieron en Londres, salieron del Golfo de Hon-

duras

duras à principios de Septiembre de 800 y pudieron haber llegado à Cadiz, en la hipotesis de que su destino hubiere sido el de esta Plaza, à ultimos de Octubre ó à principios de Noviembre, es decir, quando de todo punto se carecia en ella de este fruto. ¡ Que ganancia tan asombrosa no le hubiera resultado al remitente, puesto que escaseando ya en el mes de Julio valia de 100 à 110 la flor, de 80 à 85 la sobresaliente y de 55 à 65 la corte !

Asi es se dirà, porque contra un hecho tan de vulto no tiene encaxe la negativa. *Pero toda esta altura de precios tenia por causa la guerra de entonces*. Muy bien, pero por esta misma razon, si los extrangeros no tubiesen otros añiles que los de Guatemala para sus tintes, hubieran pagado ventajosisimamente en Londres la partida consavida que se les presentaba, maxîme yendo como fue desde Jamayca en buque y tripulacion de su propia Nacion, y no pudiendo como no podian à la sazon proveerse en Cadiz de este fruto.

Por otra parte: ¿ Que Hacendado, ni que Comerciante de este Reyno podrà decir haber perdido un real en sus tintas ni en tiempo de paz ni en el de guerra habiendolas remitido à Cadiz y llegado

 alli

alli sin desgracia? A lo sumo el que las ha envíado de ruin calidad, aun en tiempo de paz, podrà decir que solo las ha costeado, y todos los demas, que han tenido ganancias muy considerables, y que á ellas les han debido y deben el bien estar de sus casas y familias respectivamente.

¡Quantas otras demostraciones tan de vulto como las antecedentes se podrìan hacer para probar hasta la misma evidencia de que nuestro comercio directo con la Metropoli ha sido el que siempre ha dado valor à nuestros añiles, el que en todos sentidos nos ha convenido, conviene, y convendrà.! Y se quiere, y se desea trastornar este rezonable y fraternal orden entre la Madre Patria y nosotros solo por sugestiones de aereas esperanzas è ilusiones de la imaginacion!

Mas: siendo cierto que los habitantes de la Peninsula han vivido inconparablemente mas gravados que los de America para sostener el Estado, recayendo sobre ellos infinitas contribuciones desconocidas á los Americanos, quienes solo han experimentado una moderada alcabala, y esta sobre el Comercio y ventas de fincas, de modo que el mayor numero de los referidos, aunque haya vivido 90 años

ha

ha pasado à la eternidad sin haber contribuido con un real ní al Rey ni á la Monaquia por mas repletos de pesos que algunos se hayan visto; y que los indios con 2 pesos al año de contribucion, ò sea tributo, que esto es qüestion de voz, han quedado absolutamente libres y expeditos para su trafico, y para aprovecharse de los demas arbitrios de subsistencia, porque no todos son tan apaticos como se cree. Y si tambien es verdad que la Historia transmitiendo à la posteridad los sucesos pasados nos presenta un Documento para que nos aprovechemos en la conducta de los presentes y en la prevision de los futuros, no serà desviarse del proposito recordar en este lugar la causa que hizo perder á nuestros Padres su primitiva libertad quando allá en la cuna de las edades,, vivian ya libres, gobernandose por sus le-,, yes propias y patricias sin gemir baxo la dura opresion del yugo extraño." En efecto

Libre España, feliz é independiente,
Se abriò al cartagines incautamente.
Vieronse estos traidores
Fingirse amigos para ser Señores,
Y el comercio afectando,
Entrar vendiendo por salir mandando.

,, El

„ El atractivo de un comercio al parecer „ tan ventajoso y tan dulce, engañò el corazon de „ los incautos españoles, cuya sinceridad nativa es- „ taba poco acostumbrada y menos prevenida con- „ tra los artificios punicos. Nunca se contenta el „ hombre con lo que tiene y siempre aspira á lo „ que no posee: mira con hastìo el bien domestico, „ y solo excitarìa su apetito si fuese forastero ó mas „ distante ó menos comun. Perdido el gusto à lo „ que es comun hace reputacion ó grandeza de go- „ zar lo que poseen pocos. Esta vanidad abrió „ primero el corazon de los españoles, y despues „ la puerta de las Españas à los Cartagineses. Co- „ menzaron estos ganando á los principales del pa- „ is con dadivas y presentes: pasaron despues à pe- „ dir se les permitiese edificar en la costa algunas „ casas para la comodidad de sus personas, algu- „ nos almacenes para la seguridad de sus mercade- „ rias, y algunos templos para el culto de sus di- „ oses. Todo pareció à la sinceridad de los españo- „ les que era muy puesto en razon; y todo se o- „ torgò como se pedia. Esto fuè caer en el lazo „ que les armaban; porque con nombre de casas, „ de almacenes y de templos, edificaron Fortalezas

eu

,, en la Costa Betica, que hoy llamamos Andalucia
,, y Granada. Multiplicaronse en estos Puertos por
,, las numerosas colonias que sucesivamente les envi-
,, aban desde el Africa. Y en fin se apodararon de
,, España ''

Este testimonio de lo acahecido á nuestra Metropoli en aquellos remotos tiempos, los quales sobre poco mas ó menos siempre han corrido parejas respecto á la conducta del genero humano, es un espejo en el que nos conviene mirarnos con mucha reflexîon recapacitando al mismo tiempo en aquel nuestro proverbio castellano que nos asegura que *quien de presto se resuelve de espacio se arrepiente.*

En la hipotesis pues, de que este Reyno entablese relaciones mercantiles con los extrangeros, seria segura conseqüencia, el que bien en barcos que de estos Puertos navegasen à los suyos, ò al contrario, se introduxesen y quedasen aqui infinitos de ellos, con el fin de explorar el pais, caracter y costumbres de sus moradores, y remitir à sus Gobiernos exâctas noticias de todo, por las quales, formarian planes de mas entidad que los entables primarios del tratado mercantil, por mas condiciones y

por mas restricciones que à este se hubiesen puesto. Y si los cartagineses pidieron à nuestros padres el permiso de edificar en la costa betica algunas casas, y algunos almacenes para la comodidad de sus personas, y seguridad de sus mercancias, ellos sin necesidad de permiso, à su arbitrio y con gran marcialidad, se establecerian en los mejores puntos de nuestras costas, habiendo tantos y tan à proposito como hay en ellas para el intento. Puestos en ellos sus almacenes, y en seguida sus fortalezas por cuenta de las compañias de las grandes Cortes, que las auxîliarían con tropas si fuese necesario, ? no es evidente que nos hallarìamos ya en la ratonera à merced del gato ?

Los Factores ò Directores de dichos Establecimientos, serìan entonses los que nos manejarìan hasta con la *virga ferrea* sin mas consuelo por nuestra parte que un tardìo arrepentimiento de nuestro estupido error. Habriamos de buscar minas para explotarlas asi los blancos, como los pardos, y los indios. Habriamos de cultivar los añiles, y demas frutos del Reyno con la melancolica esperanza de

que

que ellos nos habian de poner la ley, y hacernos recibir en pago de nuestros sudores y trabajos, el producto de la industria de sus paises para que su pueblo artesano prosperase á nuestra costa. En fin vendriamos á ser lo que son los Pueblos de la india relativamente à las naciones baxo cuyo imperio trabajan para ellas.

Sin salir de nuestro Continente, y por lo mismo es mucho mas proxîmo y temible el riesgo, se encuentra quien nos podrìa pegar esta pesada burla. *Pero à la Havana van y entran frecuentemente*, se dirà, *y no se la han pegado*? Ah! la Havana es el Gibraltar de la America, y se necesitan fuerzas muy considerables para pegarsela. Nuestro Reyno muy lexos de ser Gibraltar de ninguna parte, es una vasta extension de tierra sin poblacion, y con los flancos descubiertos por todas partes à causa de la naturaleza de su dilatada costa, que no se puede cubrir como convendria para mantenerla segura, de modo que los baluartes y cañones para su defensa, consisten en nuestra cautela, en nuestra politica, y en nuestro arte de conducirnos relativa-

mente

mente à nuestros solidos interèses fisicos y morales, como lo hemos executado en los 300 años transcurridos baxo la benigna dominacion de nuestra Madre España: porque si bien lo consideramos quedaremos convencidos de que no hay ni ha habido otro Pueblo en todo el Orbe, que haya como el nuestro logrado igual curso de tiempo de una felicidad tan constante, viviendo cada qual pacifico y sosegado à la sombra de su techo, y á beneplacito de su alvedrio, en tanto que escandalosamente no haya traspasado los limites prescriptos por la Ley de Dios y la del Estado sin cuya base en vano se buscarà felicidad en ninguna parte.

Dixe arriba, que blancos, pardos, è indios, habriamos de trabajar, mal que nos pesara, en la explotacion de las minas, y en el cultivo de las tierras para recibir el jornal en trapos y otras bagatelas extrangeras. ¿Por ventura el texedor de nuestras telas de algodon y de lana podria ya buscar su subsistencia en este artefacto dado que tubiese libertad para fabricarlo? Claro està que no. ¿Al zapatero no le sucedería lo mismo? Seguramente, porque

que estarìamos inundados de botas y zapatos de otra parte. ¿El herrero, que harìa entoces? Componer alguna rexa de ventana, porque todo el demas artefacto del hierro nos lo traerìan muy bien colocado en caxoneria. Al carpintero solo le quedarìa el recurso de las puertas y ventanas, lo qual es muy misero recurso, porque esta manufactura se necesita muy de tarde en tarde, y los extrangeros nos traerían toda obra de carpinteria menuda y mediana. ¿Se hilaria algodon? Quizá ya no se sembrarìa en lo interior del Reyno, aunque probablemente efectuarìan siembras los extrangeros cerca del mar. Hasta la memoria de la pita con la qual se socorren los pobres de la carcel, y un sinnumero de infelices mugeres, quedarìa sepultada en el olvido, porque tendriamos hilos extrangeros en abundancia y de todas clases. En suma todos quedariamos sin tener el mas remoto arbitrio de agenciar un real para el preciso mantenimiento, fuera del que nos proporcionase materialmente la barreta y el arado en el caso hipoteticamente sentado.

Y concediendo que lo unico que nos suceda

sea experimentar los efectos de la libertad del comercio, sin que nacion alguna extrangera se establezca en nuestras costas nì nos avasalle, siempre conservará su fuerza el argumento de la ruina del Pueblo en todo el Reyno. Mediante este libre comercio, serà infalible consequëncia que quede tan limpio el pais de dinero, que podrà llegar el caso que falte el preciso para ocurrir à las siembras del trigo y del maiz, y que sea necesario enviar á las criadas à la plaza con pañuelos de vayajan para que nos traigan la comida del dia, si por ventura quieren darla por ellos. Pero los pobres, ¿ con què se procurarán su alimento cotidiano, del que nadie puede prescindir ? Considerense por lo menos 10[illegible] individuos de todos oficios dentro de esta Cnpital con sus mugeres hijos y allegados sin tener absolutamente modo de subsistir: ¿ que haràn estos infelices en su extrema penuria y necesidades urgentes ? Si en el dia que los generos se introducen del modo que se puede, y que se venden á tan abatidos precios, como es notorio, se halla reducido el infimo pueblo à tal situacion que no hay vidrio en ventana, aldabon

bon en puerta, cosa dentro de casa, ni alhaja, por sagrada que sea en los templos, que al menor descuido no sea presa del robo y de la rapiña; ¿ que sucederà entonces ?

Por conclusion de este Apendice diré tambien: que entre las Islas Americanas y el Continente se interpone una diferencia notabilìsima en lo fisico y en lo politico. En aquellas su temperamento excesivamente calido en todo tiempo y en todo lugar, no las hace adecuadas para mas frutos y esquilmos, que los que son propios y naturales de su suelo. Los habitantes en la mayor parre africanos esclavos de los blancos, y casi todos estos, Hacendados, constituyen por conseqüencia el pais puro agricultor, y apenas se conoce artefacto alguno, pues todo se llevava de España à donde ivan á parar las grandes cosechas de azucar,cafè,y algodon, unicas producciones exportables de dichas Islas. Asi pues, sus relaciones con la Metropoli les eran mutuamente beneficas, justas, y muy puestas en razon de fraternidad y politica, porque con ellas la Monarquia, que es el centro à donde deben dirigirse todos los resultados de las distintas operaciones de los Reynos y Provincias

vincias que la forman, se fortalecia contra las extrañas que intentasen menoscabarla, lo que no sucederìa si los mismos productos americanos pasaran à estas directamente, pues entonces las robustecerian al mismo tiempo que debilitarìan à la Madre patria en todos los ramos que tienen relacion con la fuerza y riqueza Nacional, poblacion, marina, fabricas oro y plata &c. &c.

Y si esto se puede afirmar con sobrados fundamentos de sana politica y congruencias las mas racionales por lo que toca à las Islas puramente agricultoras por las causas indicadas de su clima y moradores, infinitamente recaerà la asercion con mayor solidez y seguridad respecto al Continente. Los climas de este son varios: frios, templados, y calidos; por consiguiente, ademas de sus producciones americanas, logran las de Europa y Asia. Sus habitantes todos libres, pueden libremente dedicarse à la agricultura, habiendo como hay tierras de sobra para todos ellos, y muchos mas que hubiera: pueden aplicarse á las artes y oficios; y sabemos por experiencia, que tienen mucho talento y disposicion para exercitarlos. En suma, el Continente americano es à un

mis-

mismo tiempo agricola y artista, y su fortuna consistirà en que sus algodones, sus lanas, sedas, que pueden facilmente fomentarse, tanto las naturales como las de Europa, y demas primeras materias de su suelo, las manufacture por sì mismo, y que sus sobrantes de granas añiles y otros articulos semejantes, vayan á España de donde le venga tambien lo que necesita de ella, porque sabia la naturaleza no ha querido que todo, todo, sin que falte nada, se produzca en una misma region. Y su desgracia infaliblemente le provendrà de desviarse de este camino real, llano y á todas luces ventajoso.

Pregunto à aquellos Americanos que anhelan el comercio libre, y que por desgracia y castigo de nuestros pecados han hecho acaso creer à la España que esta es la opinion de toda la America, pregunto pues ¿Conviene que en ella se fomenten las artes, como que disfruta y posee todas quantas proporciones se necesitan para elevarlas al mayor grado de su perfeccion? No hay duda me contextaràn que sì, puesto que uno de los mas adhictos á dicha libertad, en la pagina 58 del Quaderno citado en la 135 de este apendice dice: *que cada*

pais,

pais, y aun cada poblacion tiene tanto en la Agricultura como en la industria, algun ramo à que propenden con preferencia sus habitantes, porque conforma con su genio, usos y costumbres, ò con el clima y situacion local del pais. Si este ramo ,añade, *dà ocupacion à todos los brazos, y produce lo competente à su subsistencia, este sea qual fuese, es el que debe procurar el Gobierno perfeccionar, porque el orden de proteccion para que surta todos los buenos efectos deseables, debe conformarse en todo lo posible, con la voluntad y costumbres de los protegidos.*

¿Como pues, producirà esta proposicion el efecto que enuncia, si ha de ser su exterminador el que resulte del comercio libre de America con los extrangeros? Como ha de procurar el Gobierno perfeccionar un ramo que dá ocupacion à todos los brazos, y produce lo competente à su subsistencia, con unos medios que han de servir precisamente para arrancarlo de cuajo y de raiz? Si en Mexico, si en Puebla, si en Queretaro, si en Oaxaca, si en Guatemala, y si en todos los Pueblos á estas Capitales y Ciudades pertenecientes, estàn las artes imperfectas, no solo no pasaràn de este estado à la perfeccion con el comercio libre, sino que daràn enteramente

mente tan al traves, que hasta la memoria de que las hubo se disipará como el humo.

REAL RESCRIPTO CITADO EN LA PAG. 62.

DON PHELIPE por la gracia de Dios &c. à vos mi Alcalde mayor y Teniente de Capitan General de la Provincia de S. Antonio Suchiltepeques á quien cometo la execucion y cumplimiento de lo que en esta mi Carta se os hará mencion. Sabed que por mi Presidente y Oidores de mi Audiencia Corte y Real Chancilleria que en la Ciudad de Santiago de Guatemala reside, se proveyò el Auto del tenor siguiente. „ En la Ciudad de Santiago de „ Guatemala en cinco dias del mes de Diciembre „ de mil setecientos quarenta y un años, los Seño„ res Presidente y Oidores de esta Real Audiencia „ Mariscal de campo D. Pedro de Rivera, Visita„ dor de los Presidios internos de Nueva España, „ Gobernador y Capitan General de este Reyno: „ Licenciados D. Thomas Ignacio de Arana, D. „ Francisco de Orosco Manrique de Lara, D. Fer„ nando Alvares de Castro, y D. Juan Jose Marti„ nez Patiño dixeron: Que por quanto S. M. (Dios „ le guê.) en Real Cedula fecha en el Pardo á „ 31 de Enero del año proxîmo pasado de 1740, „ man-

„ manda que las Cofradias que no estubieren fun-
„ dadas sin su Real Licencia, y aprobadas sus Or-
„ denanzas y Estatutos por su Real y Supremo
„ Consejo de Indias no se use ni pueda usar de
„ ellas conforme á lo dispuesto por la Ley 25 t.
„ 4. l. 1. que á la letra dice asi: *Ordenamos y mandamos que en todas nuestras Indias, Islas y tierra firme del Mar Occeano para fundar Cofradias, Juntas, Colegios, y Cabildos de Españoles, indios, negros, mulatos ú otras personas de qualquiera estado ó calidad, aunque sea para cosas y fines pios y espirituales, preceda Licencia nuestra y autoridad del Prelado Eclesiastico y habiendo hecho sus Ordenanzas y Estatutos los presenten en nuestro Real Consejo de las Indias para que en él se vean y provea lo que convenga, y entre tanto no puedan usar ni usen de ellas; y si se confirmasen ó aprobaren no se pueda ni hacer Cabildo ni Ayuntamiento sino es estando presentes alguno de nuestros Ministros Reales que por el Virrey, Presidente y Gobernador fuere nombrado, y el Prelado de la casa donde se juntaren.* „ Y asi
„ mismo en quanto à Guachivales, derechos de en-

„ tierro

,, tierro, servicios personales de indios y otras pen-
,, siones, nota S. M. de omision á esta Real Au-
,, diencia por haberlo permitido sin embargo de las
,, noticias extra judiciales teniendo Jurisdiccion para
,, impedirlo, y que de tener presente la facultad con
,, que se halla esta Real Audiencia para tomar pro-
,, videncia escusando semejantes desavenencias; y
,, por la Ley 12. t. 13. l. 1. se manda á las Rea-
,, les Audiencias pongan remedio sobre lo que los
,, Curas tomaren à los indios sin pagar su justo va-
,, lor por estas palabras. *Mandamos à nuestras Audiencias que llegando à su noticia, aunque no sea à pedimento de parte, que algunos Curas y Beneficiados, Clerigos ò Religiosos hubicren tomado à los indios mantenimientos ũ otra qualquiera cosa sin pagarles su justo valor, procuren poner en este exceso el remedio que convenga, pues tanto importa al servicio de Dios y nuestro, ocurrir à estos daños con particular cuidado.* Y por la Ley 13 siguiente se man-
,, da: Que los Doctrineros y Curas no lleven con
,, titulo de obvenciones, obligaciones, limosnas y de-
,, rechos de administracion de Sacramentos de los in-
dios

„ dios ningun dinero ni otras cosas en poca ni en „ mucha cantidad y á la letra dice asi: *Los estipendios y Sinodos señalados à los Curas y Doctrineros de Pueblos de indios son bastantes para su congrua sustentacion. Mandamos à nuestros Virréyes, Presidentes, y Gobernadores que tienen à su cargo nuestro Real Patronato que porque les toca prevengan y provean que à titulo de obvenciones, obligaciones, limosnas, y derechos de administracion de Sacramentos no cobren à los indios ningun dinero ni otras cosas en poca ni en mucha cantidad, y hagan guardar las Ordenes dadas en esta razon para el buen tratamiento de enseñanza de los indios y lo dispuesto por el Santo Concilio de Trento y otros Provinciales y Sinodales y Aranceles que en su conformidad se han hecho ò hicieren, procediendo con tal desvelo, que aseguren sus conciencias en que descargamos la nuestra, supuesta la libre facultad que les concedemos para escusar los inconvenientes que de lo contrario puedan resultar.* Y asi mismo por la Ley 43. t. 12. l. 6. „ está mandado que no se repartan indios á los „ Curas y Doctrineros por estas palabras: *A los Cu-*

Curas de Pueblos se reparten indios varones y hembras que les guisen de comer, hagan pan de maiz las Vigilias y Quaresmas; y porque es muy dañoso y perjudicial, Ordenamos que no se permita tal repartimiento para estos objetos ni otro alguno, y guardese lo dispuesto en los servicios personales, y lo mismo se execute en quanto à los indios tanores de Filipinas que se reparten à los Ministros de Doctrina, y Alcaldes mayores para los mismos efectos, que Nos los damos por libres de qualquier obligacion que tengan y puedan tener conforme à la Ley 41 de este tit. *y mandamos que en caso de servirse de los indios sea pagandoles su trabajo y ocupacion sin apremiarles.* ,, Y por qu-
,, anto esta se refiere à la citada 41 del mismo tit. se pone á la letra y dice asi: *Los Religiosos y Ministros de Doctrina y Alcaldes mayores de las Islas Filipinas tienen repartimientos cada semana de indios que llaman tanadores para que los sirvan sin pagar, y demas les contribuyen los Pueblos con las pescas que han menester los viernes, siendo contra razon y justicia, Mandamos que el Gobernador y Capitan General Audiencia y otras qualesquier nuestras Justicias, quiten*

ten y no consientan este servicio personal y contribucion de forma que en ningun caso acudan con ella los Pueblos, que Nos los damos por libres de qualesquiera obligaciones que tengan ö puedan tener. ,, Y asi mis-
,, mo está prebenido por la Ley 29 t. 7 l. 1. que
,, las Audiençias despachen Provisiones sobre que
,, no se echen derramas à los indios para los Pre-
,, lados y Visitadores, y es como sigue: *Nuestras Audiencias Reales con asistencia de los Fiscales y à su pedimento despechen las Provisiones necesarias para que los Clerigos y Religiosos que asisten en los Pueblos de indios no les echen derramas ni hagan repartimientos à titulo del gasto que hacen con los Obispos, Visitadores, y Provinciales de las Ordenes, ò derechos de Visita aunque los indios los den voluntariamente. Y para que esto se execute con mas puntualidad, despachen asi mismo Provisiones dirigidas à los Prelados de las Ordenes para que en las comisiones que dieren à los Visitadores pongan clausula de que no hagan estos repartimientos ni los lleven, con apercibimiento de que seràn removidos de las Doctrinas, y se proveerà del remedio que pareciere mas necesario.*
,, Ma-

,, Mayormente quando esta Real Audiencia justa-
,, mente cree y presume que los R. R. Obispos y
,, Visitadores Ecclesiasticos tienen muy presentes pa-
,, ra su observancia las Leyes 22 23 y 26, del
,, mismo tit. y libro; y en quanto á cargar á los
,, indios solo haya de ser en los casos precisos, y
,, permitidos con las calidades que previenen las Le-
,, yes 14 y 15 del tit. 12 l. 6. que á la letra son
asi. *Las permisiones de cargar indios en los tiempos y ocasiones que por estas leyes se expresan se han de entender y practicar con que el indio sea de 12 años cumplidos. Las cargas que los indios podràn llevar en los casos permitidos no han de pasar con lo que fuere para su manutencion de 2 arrs. sino es que à las Justicias parezca que segun las calidades del camino ú otras circunstancias, aun en este peso se deba moderar ò pueda aumentar algo.* ,, Teniendo asi mismo
,, repetidas Ordenes de S. M. sobre averiguar y re-
,, mediar los agravios de indios, y que se de cu-
,, enta teniendo presente la ley 27 del tit. 14 l. 3,
,, en que se manda que los Prelados Ecclesiasticos
,, no procedan con Censuras contra las Justicias Re-
ales

„ ales que hicieren diligencias en averiguar los agra-
„ vios de los indios aunque resulten contra Eccle-
„ siasticos que à la letra es como sigue. *Por que nuestras Justicias Reales en execucion de lo que tenemos ordenado acerca del amparo y proteccion de los indios, hacen informaciones para averiguar saber, y darnos cuenta de las personas que los agravian imponiendoles contribuciones de dinero, especies y servicios personales, y de ellas suelen resultar culpados los Ministros y otros Ecclesiasticos que los deben doctrinar y administrar los Santos Sacramentos y dar buen exemplo. Y porque nuestra voluntad es que se les guarden sus exêmpciones y privilegios, y las Justicias Reales, no procedan à actuar ni procesar contra Ecclesiasticos, y los indios sean bien tratados, y no reciban injuria aplicando el remedio que como à su Rey y Señor natural nos pertenece. Rogamos y encargamos à los Prelados seculares y regulares que con nueva atencion y particular cuidado amparen y defiendan à los indios y no permitan que sus subditos les hagan tales agravios en sus personas y bienes, ni procedan con censuras contra nuestras Justicias Reales por-*

porque estas diligencias se hacen solamente para que Nos tengamos noticia de lo que se debe remediar por medios que el derecho permite. ,, Asi mismo por la ,, ley tit. 7 l. 1. y finalmente las leyes 48 tit. 12, ,, l. 6. que à la letra es. *Porque de haberse guardado mal las Cedulas que disponen sobre el servicio personal de los indios han tomado ocasion algunos para poner en duda su licitud, encargamos à nuestros Vireyes Presidentes, Audiencias, Gobèrnadores y otras Justicias el cargo de los transgresores que delinquieren en esta parte, pues si los Caciques, Diceños de Charoras y demas labores de grangerias viesen que se procedia con el descuido que hasta ahora, ni las leyes que para remedio de sus abusos y delitos se fueren estableciendo de nuevo, serán de efecto, ni los pobres ni miserables indios tendràn la defensa y seguridad que deseamos, y por ser este uno de los puntos mas impòrtantes, mandamos, y volvemos à encargar à los susodichos, que cumpliendo con la puntualidad y diligencia que de su cuidado confiamos, lo prevenido y ordenado por estas Leyes, tengan particular atencion à las personas que tienen el peso y gobierno de los indios, y*

 averi-

averiguando algun exceso contra su libertad y buen tratamiento, le castiguen exemplarmente sin dispensar alguna de las Leyes y penas que hallaren establecidas. Y à los Arzobispos y Provinciales de las Ordenes encargamos que castiguen à los Doctrineros y otros Eclesiasticos que maltratan con vexaciones è injusticias ã los indios, y que nos avisen con frecuencia en nuestro Consejo de Indias del cuidado con que se cumplan y executen, y lo mismo ordenamos à nuestros Ministros y personas habitantes en las Indias. ,, Y la 23 ti. 10 l. 6. ,, cuyas palabras son. *Habiendo tenido el Rey Don Phelipe IV nuestro Padre y Señor que Santa Gloria haya, noticia de los malos tratamientos que reciben los indios en obras de daños sin plena libertad à veces encarcelados y con prisiones sin libertad de salir â sus casas y acudir à sus mugeres, hijos y labores, y estando probibido que fuesen asi detenidos en pena de sus delitos ò por deudas, y obligados à llevar cargas à cuestas, y que se repartan para servicio de las casas de Virreyes, Oidores, y Ministros, y consultado por nuestro Real Consejo de indias fue servido de resolver que se guardasen las leyes dadas sobre probibir y*

y modificar el servicio personal, y añadir de su Real mano: QUIERO ME DEIS SATISFACCION A MI Y AL MUNDO DEL MODO DE TRATAR ESOS MIS VASALLOS, Y DE NO HACERLO, EN RESPUESTA DE ESTA CARTA, Y NO VER YO EXECUTADOS EXEMPLARES CASTIGOS EN LOS QUE SE HUBIEREN EXCEDIDO EN ESTA PARTE, ME DARE POR DESERVIDO, Y ASEGUROOS QUE AUNQUE NO LO REMEDIEIS LO TENGO DE REMEDIAR Y HACEROS GRAN CARGO DE LAS LEVES OMISIONES EN ESTO POR SER CONTRA DIOS, Y CONTRA MI Y EN TOTAL RUINA Y DESTRUCCION DE ESOS REYNOS, CUYOS NATURALES ESTIMO, Y QUIERO QUE SEAN BIEN TRATADOS COMO LO MERECEN VASALLOS QUE TANTO SIRVEN A LA MONARQUIA Y TANTO LA HAN ILUSTRADO; Y PORQUE NUESTRA VOLUNTAD ES QUE LOS INDIOS SEAN TRATADOS CON TODA SUAVIDAD, BLANDURA Y CARICIA Y DE NINGUNA PERSONA ECCLESIASTICA O SECULAR OFENDIDOS; *Mandamos à los Virreyes Presidentes, Audiencias y Justicias, que visto y considerado lo que S. M. fue servido de mandar, y todo lo que se contiene en las Leyes de esta Recopilacion dadas en favor de los indios, lo guarden y cumplan con tal especial cuidado que no den motivo á nuestra indignacion, y para todos sea cargo y residencia.* ,, Y porque no puedan ,, los Curas prender ni hacer condenaciones à los ,, in-

,, indios conforme á la Ley 6 t. 13 l. 1. la que
,, està entendida y modificada por la 32 del t. 7
,, del mismo libro se expresan á la letra y dicen asi: *Nuestros Virreyes Gobernadores y Justicias no permitan ni consientan à los Curas y Doctrineros clerigos ni religiosos que tengan carceles, prisiones, grillos y cepos para prender ni detener à los indios, ni les quiten el cabello, ni azoten, ni impongan condenaciones, sino fuere en aquellos casos que tubieren comision de los Obispos, y en que conforme à derecho y Leyes de esta Recopilacion la pudieren dar, ni tengan ni pongan fiscales, porque esto toca à sus Obispados segun y en la forma dada por la Ley 32 tit. 7 de este Libro; y en los derechos de entierros, matrimonios, bautismos, y todo lo demas, se conformen con los Aranceles. Y Rogamos y encargamos à los Prelados Diocesanos que asi lo hagan cumplir y executar, porque ha llegado à nuestra noticia que algunos Arzobispos y Obispos se han excedido en poner fiscales en las Ciudades y Pueblos de sus distritos, prender y azotar indios é indias en perjuicio de nuestras Jurisdiciones Reales. Rogamos à los Prelados*

que

que no pongan ni consientan poner fiscales, mas que en las Ciudades donde hubiere Iglesias Metropolitanas y Catedrales, en las quales tenemos por bien que se puedan poner y nombrar, y no en otras Ciudades, Villas y Pueblos de sus Diocesis, y que no hagan prender ni azotar indios ni indias en los casos que no fueren de la Jurisdicion. Y mandamos à nuestros Presidentes y Gobernadores que no den lugar à que nuestros Prelados excedan guardando lo dispuesto por las Leyes de estos nuestros Reynos de Castilla. ,, Y asi mismo ha de que-,, dar à los indios libertad para sus disposiciones co-,, mo està prebenido en la Ley 32 t. 1 l. 6. cu-,, yo tenor es el siguiente. *Si algunos indios ricos ò en alguna forma hacendados estan enfermos, y tratan de otorgar sus testamentos, sucede que los Curas y Doctrineros, Clerigos y Religiosos procuran y ordenan que les dexen á las Iglesias todas ó la mayor parte de sus haciendas aunque tengan herederos forzosos, exceso muy perjudicial, y contra derecho, Mandamos à los Virreyes Presidentes y Audiencias que provean y den las ordenes convenientes para que los indios no reciban agravio y tengan entera libertad en sus disposiciones sin permitir violencias, y encargamos à los Prela-*

Prelados Ecclesiasticos que no lo consientan guardando la Ley 9. t. 13. l. 1. ,, Y porque se ha advertido algunas qüestorias y limosnas asi en esta Ciudad, como en los Pueblos de los indios contra lo que S. M. ha mandado en las Leyes 1 y 21 del t. 2 l. 1. que á la letra son como siguen " Mandamos à los Virreyes Audiencias y Gobernadores que provean lo conveniente sobre que no se permitan qüestores ni pidan limosnas para ningun religioso en particular ni para otro efecto alguno, y se guarde lo dispuesto por las leyes de estos nuestros Reynos de Castilla, y traten en los Pueblos de las ordenes que por su parte provean que asi se guarde y execute. Los Clerigos y Religiosos, Doctrineros y otros demandantes han introducido pedir limosna por escrito à los indios, y despues les hacen molestias para obligarlos à cumplir lo prometido: mandamos que no se puedan pedir estas semejantes limosnas por escrito y de contado, sin tener licencia de la Audiencia del distrito dada con citacion de nuestro Fiscal, y asi mismo del Ordinario Ecclesiastico,, Y haberse visto las repuestas del Abogado fiscal del 15 de Sep-

tiembre

,, tiembre del año proxîmo pasado, la del S. Fiscal
,, del 15 del mismo mes de este presente año cuyo
,, tenor es el siguiente. ,, El Fiscal de S. M. en vis-
,, ta de la Real Cedula fecha en el Pardo en 31
,, de Enero de 1740, sobre Cofradias, Guachivales,
,, derechos de entierro à los indios y servicio de
,, estos, y el Auto dado en 20 de Octubre de di-
,, cho año por el que se mandó librar Despachos
,, circulares à todos los Curas para que remitiesen
,, las aprobaciones que tubiesen de las Cofradias y
,, Guachivales dentro de noventa dias perentorios con
,, apercibimiento de que pasado el termino y no
,, cumpliendolo quedarian todas suspensas conforme
,, à la Real Voluntad, los quales Despachos en e-
,, fecto se libraron en 25 de Octubre del mismo año
,, sin que hasta ahora hayan surtido el efecto que
,, se deseaba, y por dicho Auto se prevenia. Por
,, tanto à V. A. suplico se sirva mandar librar se-
,, gundos Despachos de ruego y encargo à todos
,, los Curas, Doctrineros, y si necesario fuese à vu-
,, estros R. R. Obispos para que dentro del termino
,, competente hagan la remision pedida de las apro-
,, baciones del Supremo Consejo de las Indias acerca

de

,, de sus Ordenanzas, Estatutos y licencias de S. M.
,, para sus fundaciones y erecciones, mandando juntamente à los mayordomos y cofrades de ellas, no usen ni puedan usar de las Cofradias y Guachivales que les consten estar sin estos necesarios requisitos erigidas, cometiendo à sus Justicias mayores la solicitud de este Mandamiento en lo que á ellos por derecho pertenezca, y mandandoles que cortesmente y con el respeto debido, requieran en nombre de S. M. à los Curas para que miren en ello, y hasta el entretanto de la sobre dicha remision, les exîban las fundaciones y erecciones de las Cofradias y Guachivales para que con la inspeccion de ellas ò su negativa, puedan maduramente proceder en la solicitud de hacer guardar y cumplir lo que à los mayordomos y cofrades en este punto se mandare, y que asi es justicia. Otro si: Respecto que tambien manda S. M. se informe V. A. de los derechos de entierros que los Curas llevan à los indios, y el numero de estos que ocupan los Curas en sus servicios, á V. A. suplica se sirva providenciar sobre dicha averiguacion è informe: que tambien es justicia que pide. Guatemala

„ mala y Septiembre 25 de 1741. = Licenciado Holgado. = Por tanto debian mandar y mandaron que luego sin dilacion, se sobrecarten los Despachos librados à los Corregidores y Alcaldes mayores, y se libren de nuevo â los Provinciales que faltaren, y à los Corregidores del Valle de esta Ciudad, insertando ruego y encargo à todos los Curas de los quatro Obispados del distrito de esta Gobernacion, que les han de hacer saber dichos Gobernadores y Corregidores, para que dentro de 80 dias remitan à esta Real Audiencia las licencias y aprobaciones de las Cofradias y Guachivales, y en el interin cesen desde luego en el uso de ellas, y si pasado dicho termino no las han presentado, se entiendan desde luego extinguidas del todo, y acabadas dichas Cofradias y Guachivales, sin que por pretexto ni motivo alguno, ni con motivo de devocion ni voluntariedad de los indios, usen ni erijan dichas Cofradias y Guachivales, sino que precisamente hayan de ocurrir á S. M. y su Real y Supremo Consejo de Indias sin que por este motivo pretendan echar derramas ò repartimi-

„ entos á los indios, sino que lo hagan por medio
„ del S. Fiscal de esta Real Audiencia, y que se
„ dè cuenta para informar à S. M. de lo conveni-
„ ente. Y asi mismo no se lleve, conforme à las
„ leyes supra-insertas, dinero ni cosa alguna â los
„ indios con titulo de derechos de entierros, casami-
„ entos, bautismos, ó administracion de Sacramentos,
„ aunque se quiera decir que voluntariamente lo ofre-
„ cen. En quanto á servicio personal, no se permi-
„ tan zacateros, leñateros, chajales, y demas cosas
„ con que se emplean los indios en detrimento de
„ los Reales tributos, bienes de Comunidad y per-
„ juicio propio en los bienes personales. Y en la
„ misma conformidad se prohibe el que con el pre-
„ texto de las Visitas Diocesanas de los R. R. O-
„ bispos, y Visitadores Ecclesiasticos, y asi mismo de
„ los Comisarios Generales, Vicarios generales, Pre-
„ sidentes &c. se echen repartimientos ò derramas à
„ los indios de gallinas, huevos, zacate, leña torti-
„ llas &c. porque ninguna cosa de estas ni otra al-
„ guna se les puede pedir, sino que precisamente se
„ hayan de observar las precitadas leyes. Y en qu-
„ anto

,, anto á cargar à los indios en los casos precisos,
,, y que no haya otra forma, haya de ser con la
,, pronta paga en dinero y mano propia por los
,, Alcaldes, y que dentro, de 60 dias precisos ha-
,, yan de remitir todas las Justicias Reales à esta
,, Real Audiencia para su aprobacion (*) con cali-
,, dad de que la carga no haya de exceder de 2 arrs.
,, incluyendose el bastimento del indio que cargare
,, y que el camino del dia no ha de exceder de 5
,, leguas. Y por lo que mira al nombramiento de
,, Fiscales, prender, condenar, azotar indios, no lo
,, han de poder hacer los Curas y Doctrineros sino
,, es arreglados precisamente á las Leyes arriba ex-
,, presadas, pues aun á los R. R. Obispos hace S.
,, M. el ruego y encargo que en la precitada Ley
,, se contiene. Y en quanto à disponer los indios de
,, sus bienes deberán y podràn hacerlo con entera
,, libertad sin que por los Curas y Doctrineros se
,, les ponga embarazo alguno, y los Alcaldes ma-
,, yores y Corregidores deberàn estar á la vista ba-
,, xo las penas de este Auto para la puntual obser-
vancia

(*) Aqui parece faltan algunas palabras.

„ vancia de la supra-mencionada Ley. Y por lo „ que mira á limosnas y qüestorias, en ningnna ma- „ nera las permitan los Alcaldes mayores, Corregi- „ dores y Gobernadores sin las licencias de esta „ Real Audiencia y Ordinarios Ecclesiasticos. Lo „ qual todo, precisa y puntualmente sin interpreta- „ cion, pretexto ni escusa alguna, lo guarden cum- „ plan y executen pena de mil ducados de plata, èn „ que desde luego se les dà por incursos caso de „ qualquiera omision, y que pasará à privacion de „ oficio y demas que haya lugar, à los Gobernado- „ res, Corregidores Justicias &c. Y por lo que to- „ ca á los P. P. Curas y Doctrineros, se les ruega „ y encarga asi lo cumplan y executen por lo que „ les toca, estando entendidos de que por la omisi- „ on ò defecto en la observancia de las pre-inser- „ tas Leyes, procederá esta Real Audiencia à la „ practica de los medios prevenidos por derecho, y „ uso de las Regalias y facultades que à S. M. com- „ peten en estos casos. Y para que este Auto ten- „ ga su debido cumplimiento, despues de hecho sa- „ ber à los P. P. Curas y Doctrineros, á quienes se

les

„ les podrá dar el testimonio ó copia que pidiesen, „ se publique en lengua castellana, y la propia de „ los de cada Pueblo, de modo que lo entiendan y „ sepan el fin á que se dirige, para que en caso de „ qualquiera agravio ó vexacion, puedan ocurrir à „ esta Real Audiencia por medio del Fiscal de ella „ quien como su *Protector*, les patrocinarà en las cau- „ sas que se les ofrezcan, librandose para todos, los „ Despachos necesarios asi para las Justicias Reales, „ como Prelados de Religiones, y separadamente de „ ruego y encargo à los Señores Obispos del distri- „ to de esta Real Audiencia como pide el S. Fiscal, y „ para su mas pronta expedicion se impriman dichos „ Despachos, y se distribuyan à las Provincias por „ mano del S. Oidor Decano. Asi lo proveyeron „ mandaron y firmaron. = Ribera = Licenciado Pa- „ tiño = Licenciado Arana Orosco = Licenciado Al- „ vares. = Ante mi. Juan Antonio Betancur. " Y para que tenga efecto con Acuerdo de los dichos mi Presidente y Oidores, libro la presente Carta por la qual os mando que constandoos el contenido del precedido Auto por lo que respectivamente toca á los Pue-

Pueblos de vuestra Jurisdiccion, procedais á su execucion y cumplimiento, sin hacer ni consentir que contra su tenor y forma se haga cosa en contra con ningun pretexto, pena de mi merced y de doscientos pesos, ademas de las impuestas en dicho Auto, para mi Real Camara y Fisco, y de haberlo asi executado, dareis cuenta formal de todo à la dicha mi Audiencia para que en su vista determine lo que le pareciere conveniente á mi servicio. Dase en la Ciudad de Guatemala á 22 de Enero de 1742. = Pedro de Rivera = Francisco Alvares de Castro = Licenciado Josè Martinez Patiño = Rexistrado = Antonio Gutierres de la Campa Cos = En su lugar el Sello = Chanciller = Antonio Gutierres de la Campa Cos. = E Yo Don Juan Antonio Betancur Escribano de la Camara del Rey nuestro Señor en su Audiencia y Real Chancilleria que en esta Corte reside, Mayor de Gobierno y Guerra, lo hice escribir con acuerdo de su Presidente y Oidores. Hay una rubrica.

NOTA.

Este Documento se copiò en el año de 1800, de

de un exemplar impreso que exîstia entonces en el Archivo de Mazatenango.

OTRA.

Acaban de presentarse al Real Consulado nueve texedores de esta Capital, clamando contra la introduccion en el Reyno de toda clase de generos de algodon extrangeros por los graves perjuicios que les han ocasionado y ocasionan; y suplican al Cuerpo se sirva pasar su presentacion, con oficio recomendatorio, al Exmô. Señor Presidente para que llevando adelante sus beneficas Providencias, los ponga al abrigo de las Leyes y Reales Disposiciones en que se afianza su permanencia y progresos, asi como la de tantas gentes que debe ocupar el cultivo de algodones, y su preparacion &c.

ERRATAS.

Pag.	Lin.	Dice	Lease
1	13	se inculca.	se le inculca.
15	9	algunos.	muchos.
17	1	mas diminuta.	menos diminuta
20	17	de los	del mayor nº de los
49	9	y abandonarse.	y à abandonarse
57	22	vexamenes.	gravamenes
64	15	sublevarìan.	sublevaràn
110	5	225. 661.	225. 261.
114	16	corronpiese.	corrompiese
122	22	ampuntacion.	amputacion
125	18	*Añadase*	

El oficio de Platero es el mas adelantado en esta Capital, y proporciona la subsistencia á una porcion considerable de sus moradores.

Pag.	Lin.	Dice	Lease
127	10	agregue.	agreguese
129	12	gasto.	gusto
id.	19	fruto	articulo
132	2	conviena.	conviene
143	8	á efectos.	à efectivo

INDICE.